

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, ABRIL DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL  
ACUERDO DE PARÍS RELACIONADO CON EL MEJORAMIENTO DE LA  
PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN MATERIA AMBIENTAL**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**AYLÍN DAMARIS CALDERÓN REGALADO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LIENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de  
**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, abril de 2023**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Dennis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor Daniel Morales Morales
Vocal:	Lic.	Carlos Hugo Morentes Acetun
Secretario:	Lic.	Magbis M. Mendez Lopez

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Daniel Enrique Ambrosio Zapon
Vocal:	Licda.	Azucena Castellanos Ordoñez
Secretario:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enriquez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".  
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

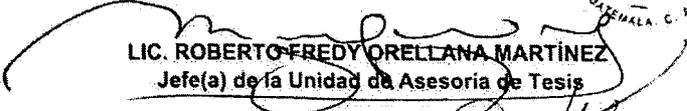
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
23 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDDY DAVID HIGUEROS MIRANDA  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
AYLÍN DÁMARIS CALDERÓN REGALADO, con carné 201514511,  
intitulado INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ACUERDO DE  
PARÍS RELACIONADO CON EL MEJORAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN MATERIA AMBIENTAL.

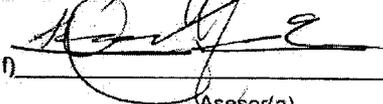
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 24 / 02 / 2021

  
\_\_\_\_\_  
Aseor(a)  
(Firma y Sello)

Licenciado  
**Eddy David Higueros Miranda**  
Abogado y Notario





*Lic. Eddy David Higueros Miranda*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 15613*



Guatemala, 24 de marzo de 2021

**Dirigido a: Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

En cumplimiento con la providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, en la cual se me nombra asesor del trabajo de tesis de la bachiller AYLIN DAMARIS CALDERÓN REGALADO, intitulado CUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ACUERDO DE PARÍS RELACIONADO CON EL MEJORAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN MATERIA AMBIENTAL, atentamente me permito informar a usted lo siguiente:

- A. El contenido científico y técnico de la tesis es el adecuado y para su obtención, el sustentante aplica doctrina y legislación actualizada, redactándola correctamente y valiéndose de un lenguaje apropiado, lo que se observó en los distintos pasos del proceso de investigación.
- B. Los métodos y técnicas de investigación empleados concuerdan con los señalados en su plan de investigación. Al analizar la redacción se determina que se utiliza el método deductivo y el método analítico-sintético, ya que se parte de los principios generales para luego analizar sus elementos individuales, valiéndose para ello de la técnica de investigación bibliográfica y documental.
- C. La redacción es clara y adecuada a los estándares de la Unidad de Tesis y los requerimientos académicos propios de la licenciatura. Así mismo, en el desarrollo y asesoría de la investigación se compró la hipótesis planteada, de conformidad con el derecho comparado.
- D. La contribución científica de la investigación se concreta en dos aspectos. En primer lugar, se determina la existencia de una obligación contenida en tratados internacionales aceptada y ratificada por Guatemala. En segundo lugar, se presenta una posible solución al mismo, de conformidad con los fines del Acuerdo de París.
- E. La conclusión discursiva de la investigación es acertada y se adecua a criterios expuestos con anterioridad en antinomias de igual naturaleza.
- F. La bibliografía utilizada es sólida y brinda un soporte académico idóneo al trabajo de investigación.
- G. La presente investigación cumple con los requisitos señalados en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y en especial con lo señalado en el Artículo 31 de este Normativo.
- H. Con la indicación clara y precisa de no existir ningún grado de parentesco entre la bachiller Aylin Damaris Calderón Regalado y el presente asesor

En virtud del estudio y análisis de la investigación manifiesto que la presente es un aporte académico de gran utilidad para la comunidad académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Siendo a su vez de beneficio para cualquier operador de derecho en materia internacional y ambiental.



*Lic. Eddy David Higueros Miranda*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 15613*



De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, y al encontrarse el contenido científico y técnico de la investigación, los métodos y técnica implementadas, la redacción, la contribución científica, la conclusión y la bibliografía conforme a los requerimientos académicos de la Unidad de tesis, APRUEBO la presente investigación y emito el DICTAMEN FAVORABLE a efecto de que, el mismo le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo atentamente

*Lic. Eddy David Higueros Miranda*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 15613*

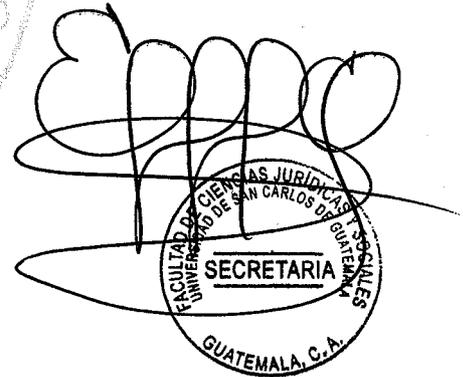
**Licenciado**  
**Eddy David Higueros Miranda**  
**Abogado y Notario**



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante AYLÍN DÁMARIS CALDERÓN REGALADO, titulado CUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ACUERDO DE PARÍS RELACIONADO CON EL MEJORAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN MATERIA AMBIENTAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

**A MIS PADRES:**

Damaris Regalado y Salvador Calderón por todas las cosas que me enseñaron y por hacer de mí, la persona que soy hoy, por apoyarme en mis decisiones y siempre estar para mí.

**A MI ABUELA:**

Carlota Bautista Guerra por ser un gran ejemplo a seguir, por siempre preocuparse por mí y por ser la mejor abuela que la vida pudo darme.

**A MI HERMANA:**

Yeraldi Anahí Calderón Regalado por enseñarme perseverancia y dedicación.

**A MIS AMIGOS:**

Por todo el apoyo, los buenos momentos, el compañerismo y por siempre estar.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las grandes.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



## PRESENTACIÓN

El sujeto a estudiar es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El objeto consiste en estudio del incumplimiento de este ministerio al Acuerdo de París relativo a la obligación contenida en el Artículo 12 del mismo cuerpo normativo internacional. Por lo que la investigación parte de la rama del derecho público internacional ambiental y se desenvuelve en el período comprendido entre enero de dos mil diecisiete a diciembre de dos mil dieciocho abarcando a la totalidad de la República de Guatemala. Con la finalidad de establecer las obligaciones precisas que el Estado de Guatemala adquirió, la forma en la que supuestamente las cumple y la forma en que debería cumplirlas, aunado al aporte del derecho comparado.

El Acuerdo de París establece la importancia de la participación del público en materia ambiental, y la educación formación, sensibilización ambiental. Así mismo, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 97 se regula la obligación del Estado de proporcionar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente como el equilibrio ecológico. Y ya que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales cuenta con la Dirección de Formación y Participación Social encargada de llevar a cabo dichas medidas, pero que en la práctica no lleva a cabo dichas medidas de forma periódica y progresiva, y que únicamente se realizan dichas medidas a solicitud de parte, por lo cual se determina que sería más eficiente si se realizaran de oficio.



## HIPÓTESIS

En la actualidad existe un incumplimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el Acuerdo de París relacionado al mejoramiento de la participación del público en materia ambiental.

Debido a que Guatemala hace caso omiso de la obligación de llevar a cabo medidas que correspondan para mejorar la participación del público mediante la educación, formación y sensibilización en materia ambiental de forma periódica y eficaz para evitar el cambio climático; y no únicamente llevar a cabo dichas medidas a solicitud de parte, como se realiza en la actualidad.

Por lo que, es esencial que Guatemala lleve a cabo la ratificación del Acuerdo de Escazú, y así mismo, de forma periódica, mediante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales medidas como: charlas, diplomados, material informativo y proyectos para jóvenes en materia ambiental; en lugares públicos y de oficio, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo 12 del Acuerdo de París.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue contextualmente comprobada gracias a los fundamentos legales y prácticos de derecho comparado obtenidos mediante la investigación realizada. Por lo que, se evidencia la insuficiencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en la realización eficaz de actividades para concientizar a la población respecto del cambio climático y como consecuencia de ello lograr un mejoramiento en dicho campo.

Con base en la comprobación de la hipótesis se logró inferir que la solución idónea se encuentra en la realización de las actividades ya llevadas a cabo por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que actualmente realiza a solicitud de parte, sean llevadas a cabo de oficio de forma periódica, incluyendo a los diversos sectores de la población.

Así mismo, es importante mencionar que en la investigación realizada se utilizó el método analítico, para lograr una mejor comprensión de la legislación internacional, nacional aunado a las actividades realizadas en el Estado de Guatemala, así como el derecho comparado. También se utilizó el método sintético, para sistematizar la información recopilada del estudio individual de los puntos de la hipótesis. Por último, se aplicó la técnica bibliográfica para la recopilación de fuentes doctrinarias y normativas.



## ÍNDICE

Pag.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho internacional público.....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho internacional público.....	3
1.2. Definición de derecho internacional público.....	4
1.3. Fuentes del derecho internacional público.....	5
1.4. Sujetos del derecho internacional público.....	9
1.5. Derecho internacional ambiental.....	10
1.5.1. Antecedentes históricos del derecho internacional ambiental.....	11
1.5.2. Definición de derecho internacional ambiental.....	12
1.5.3. Fuentes del derecho internacional ambiental.....	13
1.5.4. Características del derecho internacional ambiental.....	16

### CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental.....	17
2.1. Antecedentes del derecho ambiental.....	18
2.2. Definición del derecho ambiental.....	20
2.3. Principios del derecho ambiental.....	21
2.4. Características del derecho ambiental.....	27
2.5. Acuerdo de Escazú.....	32

### CAPÍTULO III

3. Proceso de ratificación de un tratado internacional.....	35
3.1. Antecedentes de los tratados internacionales.....	35
3.2. Tratados internacionales.....	38



3.3. Características del tratado internacional ..... 43

3.4. Procedimiento para celebrar un tratado internacional ..... 43

3.5. Clasificación de los tratados ..... 46

**CAPÍTULO IV**

4. Cumplimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el Acuerdo de París relativo al mejoramiento de la participación pública en materia ambiental ..... 49

4.1. Obligaciones contraídas del Acuerdo de París ..... 52

4.2. Medidas y mecanismos llevadas a cabo ..... 54

4.3. Derecho Comparado: Perú ..... 58

4.4. Análisis de las obligaciones contraídas por la suscripción del Acuerdo de París por parte de Guatemala ..... 61

**CONCLUSIÓN DISCURSIVA** ..... 67

**ANEXOS** ..... 69

**BIBLIOGRAFÍA** ..... 77



## INTRODUCCIÓN

El tema fue seleccionado, en virtud que Guatemala realizó la suscripción del Acuerdo de París llevada a cabo el 22 de abril de 2016, la cual ratifica el 5 de diciembre del mismo año, entrando en vigor en Guatemala el 24 de febrero de 2017 por medio del Decreto 48-2016. En dicho acuerdo se reconoce la necesidad de una respuesta progresiva y eficaz a la amenaza del cambio climático, reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad.

El problema se define como la evaluación del cumplimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el Acuerdo de París relacionado a la participación al público en materia ambiental, obligación establecida en el Artículo 12 del Acuerdo de París, aunado a llevar a cabo medidas para mejorar la educación, formación y sensibilización en materia ambiental.

Obligación que queda contenida en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual estipula que el Estado de Guatemala debe proporcionar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente como el equilibrio ecológico.

Por lo que, el objetivo del trabajo es comprobar si el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales cumple de forma efectiva con el Acuerdo de París relacionado a la participación del público en materia ambiental con las medidas que en la actualidad lleva a cabo. Actualmente existen obligaciones adquiridas por el Estado de Guatemala en tratados



internacionales, como lo es el caso del Acuerdo de París relacionado al mejoramiento de la participación del público en materia ambiental, cuyo cumplimiento depende del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

En la actualidad las medidas correspondientes para mejorar la participación del público mediante la educación, formación y sensibilización en materia ambiental, únicamente se llevan a cabo a petición de parte. Cuando estos deben realizarse de oficio por parte del Ministerio mencionado, y de forma periódica. Por lo que, es esencial que Guatemala lleve a cabo la ratificación del Acuerdo de Escazú, y así mismo, de forma periódica, mediante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales medidas como: charlas, diplomados, material informativo y proyectos para jóvenes en materia ambiental; en lugares públicos y de oficio, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo 12 del Acuerdo de París.

En el capítulo I se desarrolla el derecho internacional público e internacional ambiental; el capítulo II se trata sobre el derecho ambiental, desarrollando el Tratado de Escazú; en el capítulo III se desarrolla el proceso de ratificación de los tratados internacionales en Guatemala; y el capítulo IV se trata sobre el cumplimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el Acuerdo de París relativo al mejoramiento de la participación pública en materia ambiental, como lo relativo a las obligaciones contraídas en dicho acuerdo y las medidas y mecanismo llevadas a cabo por dicho ministerio. Los métodos y técnicas utilizadas fueron el método analítico, sintético, inductivo y deductivo. Y como técnicas, la técnica bibliográfica, documental y de campo.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho internacional público

“El derecho internacional puede definirse como un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí.”<sup>1</sup> El derecho internacional público es el reflejo de la sociedad y de su búsqueda de una organización que vaya más allá del Estado. Esta organización regula, entonces, la actividad de los Estados entre sí y con los distintos sujetos de derecho internacional. Y esta organización estatal de forma internacional, como nuevo orden mundial, veía la necesidad de ser regulada por preceptos legales.

No obstante, no es hasta el siglo pasado, específicamente posterior a la Segunda Guerra Mundial, que el derecho internacional público adquiere fuerza con la regulación y estructuración de organismos internacionales de mayor peso como la Organización de las Naciones Unidas. Las finalidades de esta entidad son: mantener la paz y seguridad internacional, ya que se venía de un conflicto mundial con demasiada trascendencia; fomentar relaciones de amistad y cooperación internacional entre las naciones; la promoción del respeto de los derechos humanos y servir de centro para armonizar a las naciones. Evidenciando la necesidad de los Estados de crear a un ente encargado de armonizar los intereses de la humanidad en pro de esta con la finalidad de conciliar estos y evitar catástrofes como la que la da inicio a la Organización de las Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup> Sepulveda, César. **Derecho internacional**. Pág. 3.



Por lo que, el derecho internacional público viene a regular las relaciones, de eminentemente político, entre los Estados y otros sujetos de derecho internacional público, considerando las diferentes necesidades de los Estados, ya sea paz, seguridad, cooperación, determinación de límites, utilización de recursos naturales, entre otros.

Es en esta etapa donde oficialmente se puede considerar como parte del derecho internacional público a los organismos internacionales. “El derecho internacional es el cuerpo de reglas jurídicas que se ocupa de la conducta de los Estados y de los organismos internacionales, así como de algunas relaciones con las personas ya sean naturales o jurídicas.”<sup>2</sup>

Pero se debe comprender que este no es un derecho estático, sino que sus preceptos se encuentran en una constante evolución. El dinamismo del derecho internacional público deviene de la necesidad de ajustarse a las exigencias de las relaciones entre los Estados y de estos con otros sujetos de derecho internacional público.

Con el objetivo principal de alcanzar la armonía internacional y el desarrollo económico, político y social de sus actores. Por tanto, se debe comprender que el surgimiento del derecho internacional público no se puede focalizar en un punto específico en la historia de la humanidad.

Por el contrario, su surgimiento, tanto como su evolución, han sido paulatinos de conformidad con las necesidades de la humanidad de expandirse y buscar la armonía entre sí mediante un ordenamiento jurídico que regule las actividades entre los Estados

---

<sup>2</sup> López Bassols, Hermilo. **Derecho internacional público contemporáneo e instituciones básicas.** Pág. 2.

y de estos con los organismos internacionales que surgen como vehículo para la unión de estos últimos.

### 1.1. Antecedentes históricos del derecho internacional público

El inicio del derecho internacional se remonta a la necesidad de la humanidad de establecer comunicaciones y negociaciones entre distintos puntos del mundo. Sin embargo, existen ciudades en las cuales quedaron documentadas distintos actos que se consideran luces del origen del derecho internacional, como lo son: Grecia y Roma. “*Ius Gentium*, que era el derecho de gentes y se le aplicaba a los extranjeros que residían en Roma; y el *ius faciale*, la cual era una práctica religiosa que buscaba averiguar el buen éxito o no de una empresa guerrera que se pretendía iniciar.”<sup>3</sup>

Como se puede observar desde la antigua Roma se crearon y aplicaron instituciones que regulaban las situaciones jurídicas con los extranjeros, siendo esto una referencia al derecho internacional público actualmente, por tanto, un antecedente del mismo. No obstante, es hasta 1648 con el famoso Tratado de Westfalia que se tiene un antecedente puntual del derecho internacional público. “Tratado de Westfalia, el cual establece que el origen de los grandes Estados modernos había dejado atrás el feudalismo para abrirle paso al capitalismo. En este tratado se confirma el principio de soberanía de los territorios, desarrolla las relaciones comerciales y las actividades diplomáticas.”<sup>4</sup> También conocido como la paz de Westfalia, refiere a dos tratados de paz: el de

---

<sup>3</sup> <https://www.slideshare.net/ABDELONILLA2015/origen-del-derecho-internacional-pblico-53715254>  
**Derecho internacional público.** (Consultado 22 de junio 2019)

<sup>4</sup> [https://www.ecured.cu/Tratado\\_de\\_Westfalia](https://www.ecured.cu/Tratado_de_Westfalia). **Tratado de Westfalia** (Consultado 22 de junio 2019)

Osnabrück y Münster. Por medio de estos tratados se impidió a los Estados imponerse sobre otros, poniendo fin a la guerra de 80 años entre Países Bajos y España,

Por medio de estos tratados se da un cambio al orden europeo tanto política como religiosamente, reconociendo geografías delimitadas, libertad para que se profese la religión determinada por el gobernante, la libertad de llevar a cabo dentro de su territorio las decisiones que se consideren sin intervención política o religiosa de otros, reconociendo la soberanía de cada uno.

Derivado de las dos guerras mundiales se crea la Sociedad de Naciones, la cual posteriormente se disuelve y da lugar a la Organización de las Naciones Unidas creada por el presidente norteamericano Franklin D. Roosevelt. La Organización de Naciones Unidas se crea con la finalidad de buscar una alianza para luchar en la Segunda Guerra Mundial. “Actualmente cuenta con 192 Estados miembros.”<sup>5</sup>

## **1.2. Definición de derecho internacional público**

En sus inicios el derecho internacional público se consideró como el conjunto de normas que regulaban las actividades entre los Estados. Sin embargo, los sujetos del derecho internacional público se han ampliado con el paso del tiempo. “El derecho internacional público se ha entendido también como derecho de gentes, este se define como el conjunto de normas que procuran una convivencia pacífica entre los Estados.”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> <https://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/>. **Historia de las Naciones Unidas.** (Consultado: 22 de junio 2019)

<sup>6</sup> Larios Ochoa, Carlos. **Derecho internacional público.** Pág. 20



En la actualidad existen sujetos de derecho internacional público de carácter regional como la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea, la Organización para la Unidad Africana, entre otros. Por lo que, la definición de derecho internacional público ha variado y se ha ampliado con el paso del tiempo y la evolución del mismo derecho internacional público.

Por lo que, se puede establecer que el derecho internacional público, surge por la necesidad de regular las relaciones entre los Estados. Sin embargo, esta finalidad se amplía a regular las relaciones entre todos los sujetos de derecho internacional público.

### **1.3. Fuentes del derecho internacional público**

Las fuentes del derecho internacional público son los elementos que han contribuido y sustentan a la creación de las reglas del derecho internacional público o que sirven para su creación futura, sin existir una variación en las mismas. Entendiendo a las fuentes como el origen de algo, en este caso en particular el origen del derecho internacional público. Dentro de las fuentes del derecho internacional público se encuentran las fuentes principales, auxiliares o secundarios y posibles. Su orden se deberá a la importancia y medida de su influencia en el derecho internacional público.

- Fuentes principales:

a) Convenios o tratados, los cuales son considerados la fuente más importante ya que los Estados. Por medio de esta fuente se tienden a dejar todo plasmado por escrito en

el afán de codificar *lato sensu* la costumbre internacional, conservando de una forma más precisa, concreta y exacta la voluntad de los estados sin dejar a duda la misma;

y

- b) La costumbre, la cual es entendida como una práctica reiterada y generalmente aceptada como derecho según la Corte Internacional de Justicia en su Estatuto Artículo 38. De conformidad con la cual la práctica aceptada y reiterada es considerada fuente de derecho internacional para las partes, las cuales en el presente caso son los Estados.

“La costumbre jurídica es conocida como la fuente más antigua del derecho, sus referentes datan de su utilización en Roma como única forma de creación del derecho hasta antes de las Doce Tablas, elaborada durante la segunda mitad del siglo IV a de C. En Europa fue generalizada su utilización como fuente primordial del derecho durante la Edad Media y el renacimiento, prolongándose hasta finales del siglo XVIII, época en la cual se comenzaron a expedir las grandes codificaciones.”<sup>7</sup>

- Fuentes auxiliares o secundarias:

- a) La jurisprudencia, que involucra tanto los fallos judiciales internacionales como los nacionales. Definida en pocas palabras como: “sabiduría del derecho... la palabra jurisprudencia proviene del latín *iurisprudentia*.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Hernández Díaz, Carlos Arturo. **La costumbre como fuente de derecho**. Pág. 6.

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas. **La legitimación procesal del procurador fiscal de la Federación en el juicio de amparo**. Pág. 15.



b) La doctrina de los publicistas, entendiendo como publicistas a los más destacados autores académicos, la cual se encuentra en textos de docencia, manuales revistas especializadas generales y específicas, entre otros; y

c) Los principios generales de derecho, entendidos como aquellas normas que se encuentran en todos los ordenamientos jurídicos de todos los Estados del mundo o en la mayoría de estos. En cuerpos legales nacionales se encuentra que la jurisprudencia complementa las fuentes del derecho, por ello no sería raro que fuera del mismo modo en el derecho internacional público. Aunado a ello en el derecho internacional público se agregan a las fuentes auxiliares la doctrina y los principios, lo cual evidencia por qué varios cuerpos normativos internacionales desarrollan principios y posteriormente estos son tomados como base para la creación de más cuerpos normativos como protocolos.

- Fuentes posibles

Las fuentes posibles son las fuentes que por facultad de la Corte Internacional de Justicia puede utilizar, pudiendo incluirlas en bloque en el titular principios generales de derecho.

Entre estas se encuentran:

a) La equidad, que de conformidad con el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece: "...Lo anterior no restringe la facultad de la Corte..." en otras palabras, deja la libertad, la flexibilidad, sujeta al consentimiento expreso de las partes en conflicto;



- b) El *ius cogens* o también llamado derecho Imperativo de la locución latina *jus cogens*, que se trata de una regla que ha sido aceptada y reconocida como tal por la comunidad internacional de Estados en su conjunto. Por lo que es un derecho considerado obligatorio que no admitiría acuerdo en contrario por parte de los Estados. En otras palabras, otorgándole a las normas carácter perentorio;
- c) La opinión pública, ya que en la actualidad los medios de comunicación, influyen en la opinión de la población y por consiguiente pueden afectar la opinión mundial, y esta a su vez puede llegar a convertirse en fuente posible de derecho internación público;
- d) Los actos de las organizaciones internacionales, específicamente organizaciones gubernamentales y dichos actos están representados principalmente en las Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y en las Recomendaciones del Consejo de Seguridad de dicho organismo; y
- e) Los actos unilaterales entre Estados, pudiendo ser entre dos Estados mediante un diferendo, actos unilaterales de los Estados en relación con el asunto que lo enfrenta, para ellos es necesario que el acto haya emanado de un órgano competente de dicho Estado frente a la comunidad internacional

Estas son consideradas fuentes posibles, ya que no siempre serán tomadas en cuenta o no siempre influirán como es el caso de la opinión pública. Sino que, pueden llegar a considerarse fuentes de derecho internacional público en determinados casos y no son considerados como regla que se utilicen como fuente del derecho internacional público.

#### 1.4. Sujetos del derecho internacional público

Para determinar los sujetos del derecho internacional público, primeramente, se debe desarrollar las escuelas que han sostenido teorías respecto a quienes deben ser considerados sujetos en el derecho internacional. Situación que ha ido evolucionando a lo largo de la historia del derecho, de la mano con la necesidad sociales y los cambios que esta ha tenido para ocuparse de las problemáticas que surgieron a lo largo de la historia.

- Escuela clásica: La más antigua de las escuelas y sostiene que únicamente los Estados son considerados sujetos de derecho internacional público. Es fácil notar porqué en la antigüedad se consideraba únicamente al Estado como sujeto del derecho internacional público. Dado que no existían organismos internacionales, con los cuales los Estados pudieran tener interacciones. Y no es hasta más adelante en la historia del derecho que se comienzan a incluir instituciones que se relacionarían con los Estados a un plano igualitario
- Escuela positivista: La escuela positivista sostiene que el único sujeto de derecho internacional público es el individuo, porque el Estado es una mera ficción del derecho y este actúa mediante agrupaciones sociales formadas por individuos, y el receptor final del derecho es el individuo. Como se observa en la teoría de la ficción al estudiar a la persona jurídica, y al ser el Estado una persona jurídica únicamente se puede considerar esta una ficción del legislador, dado que únicamente se puede actuar mediante personas naturales.



- Escuela Contemporánea o Ecléctica: “La escuela contemporánea o ecléctica combina las escuelas anteriores y establece que el Estado es el sujeto más importante en el derecho internacional, no obstante, también considera sujeto de derecho internacional público a los Organismo Internacionales Intergubernamentales y en casos determinados a los individuos.”<sup>9</sup>

La escuela contemporánea o ecléctica, no solo es la que tiene una visión más amplia respecto de los sujetos que conforman a la comunidad internacional, sino que a su vez es la moderna, yendo de la mano su visión más amplia con la modernidad de dicha teoría. Lo que demuestra la relación con el principio de dinamismo del derecho internacional, ya que en la actualidad no se veía la necesidad de organismos internacionales en las relaciones entre Estados. No obstante, en la actualidad la función de dichos organismos es vital, muchas veces, para que las relaciones entre Estados puedan llevarse a cabo de forma efectiva.

### **1.5. Derecho internacional ambiental**

Se debe entender que el derecho internacional ambiental no solo es una rama del derecho internacional público, sino que es una rama autónoma que contiene sus propias situaciones a regular e involucra a todo el mundo, en la búsqueda de la protección del bien común: medio ambiente. Dado que el ambiente constituye uno de los valores protegidos por el orden jurídico internacional que puede afectar o beneficiar a toda la humanidad sin discriminación ni selección alguna.

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 42



Es por ello que es deber de toda la humanidad su protección, desembocando en la creación, regulación y desarrollo del derecho internacional ambiental el cual debe ir de la mano con el derecho ambiental nacional de cada Estado. “El derecho internacional ambiental fundamenta todo su desarrollo conceptual a partir de los postulados y principios generales del derecho internacional público, por lo que, es pertinente precisar que el derecho internacional público se divide en dos corrientes: la clásica y la contemporánea,

Es la corriente contemporánea la que da el surgimiento al derecho internacional ambiental. Por tanto, el derecho internacional ambiental es una rama del derecho internacional público.”<sup>10</sup>

Pese a que es una rama derivada del derecho internacional público, el derecho internacional ambiental o derecho ambiental internacional cuenta con sus propias fuentes de derecho, principios y características, las cuales lo diferencian de ser derecho internacional público y le dan un objeto propio: el medio ambiente, con una finalidad específica: su protección, conservación y mejoramiento por parte de los Estados.

### **1.5.1. Antecedentes históricos del derecho internacional ambiental**

Se debe comprender que el desarrollo del derecho internacional ambiental es todavía más reciente que el derecho internacional público. Ya que este ha surgido como una respuesta a las necesidades ambientales que vive la humanidad en la actualidad y que

---

<sup>10</sup> Villa Orrego, Hernán Alberto. **Derecho internacional ambiental un análisis a partir de las relaciones entre economía, derecho y medioambiente.** Pág.118



antes no se precisaban. Para ello se debe establecer que deviene de la Organización de las Naciones Unidas y específicamente de la primera Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.

En esta primera Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano se tiene como resultado la elaboración de la Declaración de Estocolmo del año de 1972. El cual se considera el primer documento de carácter internacional en el cual se reconoce el derecho a un ambiente sano.

La Declaración de Estocolmo proclama que la protección y el mejoramiento del medio ambiente humano es un deber de todos los gobiernos. Así mismo, que, debido a la indiferencia y la ignorancia a dichos temas, pueden causar daños grandes e irreparables al medio ambiente del que depende la vida y bienestar humano.

### **1.5.2. Definición de derecho internacional ambiental**

También denominado derecho ambiental internacional o derecho ambiental internacionalizado. El derecho internacional ambiental puede ser visto como una rama derivada del derecho internacional público, con enfoque son las necesidades humanas en materia ambiental y cuya finalidad es la regulación de preceptos legales, que sean adoptadas por la mayor cantidad de Estados para la protección y mejoramiento del medio ambiente humano. Por tanto, es el derecho que deriva del derecho internacional toda vez que involucra un esfuerzo globalizado, es decir, por parte de todos los Estados; de prevenir daños ambientales irreversibles, así como sancionar los daños producidos.



“Esta disciplina afecta al derecho internacional y a todo lo relacionado con la producción de normas ambientales internacionales destinada a la protección del ambiente a escala mundial y regional en el plano de la política ambiental.”<sup>11</sup>

Es por ello que se busca la cooperación de la mayor cantidad de Estados en la toma de medidas relativas a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Cabe mencionar que los esfuerzos para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, pese a involucrar a todo el mundo, también tiene esfuerzos regionales y nacionales.

### **1.5.3. Fuentes del derecho internacional ambiental**

Las fuentes que sustentan al derecho internacional ambiental en principio serán las mismas que las del derecho internacional. Pero siempre enfocadas a su propio objeto: la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En ese sentido como fuentes del derecho internacional ambiental se encuentran:

- Tratados internacionales, como fuente principal de derecho internacional, cuyo antecedente más próximo y puntual es la Declaración de Estocolmo de 1972;
- Costumbre internacional: “...La cual es considerada como la primera fuente formal de

---

<sup>11</sup> Servi, Aldo. **El derecho ambiental internacional**. Pág. 1



derecho internacional que surgió en la historia, aún antes de la existencia de reglas secundarias que determina la posibilidad del establecimiento de códigos de conductas internacionales.”<sup>12</sup>

Se caracterizan por su inmaterialidad, informalidad y ausencia de solemnidad.

- Los principios fundamentales en el derecho internacional ambiental, los cuales son considerados principios generales de derecho, que son reconocidos por los Estados y que dan origen al derecho internacional ambiental; y
- “La jurisprudencia, la doctrina y los procedimientos normativos informales.”<sup>13</sup> Como complementos a los principios anteriores.

Como se ha visto los principios son los que sirven para la creación de normas del derecho, como fundamento y base. Es por ello, que es menester comprender primeramente los principios del derecho internacional, ya que de este se deriva el derecho internacional ambiental; para posteriormente estudiar los principios propios y particulares de este. Dentro de los principios fundamentales del derecho internacional cabe destacar:

- Principio de cooperación internacional: el cuál queda establecido en el Artículo 74 de la Carta de las Naciones Unidas, como un equivalente al principio de la buena

---

<sup>12</sup> Villa Orrego, Hernán Alberto. **Op.Cit.** Pág. 172

<sup>13</sup> Uribe, Diego & Cárdenas, Fabián. **Derecho internacional público.** Pág.138



vecindad, así mismo, en el Artículo 24 de la Declaración de Estocolmo de 1972 en el principio 5 y 27 de la Declaración de Río de 1992. El cual busca la solidaridad en la finalidad de la protección, mejoramiento y conservación del medio ambiente, lo cual incluye los recursos naturales. Toda vez que el medio ambiente beneficia a toda la humanidad, así como su destrucción puede afectar a la misma;

- Principio de prevención: este principio sugiere que es mejor tomar medidas para prevenir un daño grande e irreversible. El principio de prevención es importante ya que lo que busca es asegurar el resguardo del medio ambiente y los recursos naturales para las futuras generaciones mediante el no daño a los mismos, ya que existen daños que pueden llegar a ser irreversibles;
  
- Principio de precaución: tiene como finalidad de prevenir daños irreversibles en el entorno natural, por la incertidumbre y capacidad de la ciencia. Los orígenes de este principio se remontan a Alemania en los años 70. En Alemania la finalidad del principio de precaución era sencilla. Ya que por medio de este principio se buscaba la participación de los poderes públicos. Dado a que se deben valorar y tener en cuenta las implicaciones ambientales de sus decisiones y actuaciones, como poder público. Y estos a su vez eran los encargados a nivel nacional de tener un control de los daños producidos al medio ambiente;
  
- Principio quien contamina paga: se puede observar la relación entre economía, derecho y medioambiente. Principio que es la sanción directa de una violación a un precepto normativo internacional respecto a la contaminación del medio ambiente.



- Principio de soberanía de los Estados sobre sus propios recursos naturales y la prohibición de causar daños ambientales más allá de la jurisdicción nacional. Como bien se observa en la Declaración de Estocolmo en su Principio 21, en el cual se establece que los Estados tienen derecho soberano de explotar sus propios recursos de conformidad con su propia política ambiental.

#### **1.5.4. Características del derecho internacional ambiental**

Así mismo, existen tres características que diferencian al derecho internacional ambiental del derecho internacional público siendo estas:

- Funcionalidad y multidimensionalidad: ya que se buscaba un equilibrio entre la explotación de recursos naturales y la preservación del medio ambiente;
- Carácter sectorial y debilidad institucional: al consolidarse el derecho internacional ambiental como una rama autónoma e independiente del derecho, se caracterizó por llevar una gestión tendiente a abordar los problemas de forma fragmentada; y
- Predominio del *soft law* contra el *hard law*, se ha denominado al *soft law* derecho suave, en contraposición al término *hard law*, derecho fuerte, ya que este tiene la facultad de contar con mecanismos que garantizan el cumplimiento de los mandatos contenidos en ellas.



## CAPÍTULO II

### 2. Derecho ambiental

El derecho ambiental es una rama del derecho, la cual surge por la necesidad de la protección del medio ambiente. No obstante, esta rama no cuenta con años de desenvolvimiento en la historia de la humanidad, como otras ramas del derecho como es el derecho civil. Según doctrinarios, se puede encontrar que la primera vez que la expresión se utilizó se puede ubicar en: “1977 con Martín Mateo.”<sup>14</sup> Quien usaba la expresión derecho ambiental.

Sin embargo, aunque no es una rama tan antigua como la regulación del derecho civil en roma, se pueden encontrar pincelazos de su intento de regulación a lo largo de la historia, sin ser como tal una rama del derecho así considerado.

La importancia de esta rama del derecho surge de la explotación que han sufrido los recursos para garantizar la vida del hombre, y que conlleva al desarrollo económico de la sociedad.

Sin embargo, estos se han visto excesivamente afectados por la huella del hombre, debido a la poca regulación y control que ha existido a lo largo de la historia de la humanidad destinada a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Actualmente los Estados han notado la importancia de la regulación a la protección de los recursos naturales, que puede conllevar daños irreversibles por un uso desmedido y falta de control en su explotación

---

<sup>14</sup> López Sela, Pedro Luis y Ferro Negrete, Alejandro. **Derecho ambiental**. Pág. 3.

## 2.1. Antecedentes del derecho ambiental

No obstante, se tiene registro que fue en 1977 la primera vez que se utilizó un término relativo al medio ambiente en el ámbito jurídico, existen antecedentes que datan de mucho tiempo antes. La preocupación por la protección al medio ambiente y el equilibrio entre este y el aprovechamiento de los recursos naturales, crea una problemática entre lograr el desarrollo económico y social de los pueblos mediante el uso racional de los recursos naturales. Sin mencionar que la humanidad siempre estuvo consciente de su dependencia al ambiente.

“Las grandes civilizaciones nacieron cercanas a seguros abastos de recursos naturales, la cultura mesopotámica se asentó entre los ríos Tigris y Eúfrates, los egipcios al margen del Río Nilo, Tenoch fundó Tenochtitlán (hoy ciudad de México) en un ecosistema de humedal. Al conquistador español la Corona le permitió fundar pueblos únicamente en zonas con suficiente agua y fértiles campos.”<sup>15</sup> Evidenciando la dependencia del desarrollo social en el medio ambiente. Dado que los diversos recursos no solo producían protección a las sociedades, sino también sustento y mayor comodidad.

Así mismo, desde la antigüedad se evidenciaba la necesidad de regular la explotación de los recursos naturales, ya que se preveían daños que más que considerarse en ese momento como irreversibles, podían ser perjudiciales para el orden, seguridad y sustento del momento presente de la época a tratar. lo que en la actualidad se añade a considerar los efectos futuros posibles.

---

<sup>15</sup> Aguilar Rojas, Grethel e Iza, Alejandro. **Derecho ambiental en Centroamérica**. Pág. 4.



“El Código de Hitita, el cual contiene reglas de protección contra la contaminación de las aguas e impone multas a los infractores... el código de Hammurabi de 1700 a.C. que buscaba la protección de la naturaleza en general; Babilonia con el derecho forestal, que buscaba la protección de los árboles... el Digesto VI de Ulpiano el cual es quizás el primer cuerpo legal en el que se menciona el término “contaminación”... y ...el Fuero Juzgo VII que destaca diecisiete normas referidas a los bosques, penas y reparación de daños.”<sup>16</sup>

Como se observa, desde entonces se encontraban los principios de prevención para proteger recursos naturales, y posteriormente, de no ser posible su protección la imposición de multas como principio reparador al daño causado. No obstante, el desgaste de los recursos naturales no se debe únicamente al desarrollo de las civilizaciones y de la sociedad actual. Se debe considerar que ha existido poca regulación a lo largo de la historia, mal empleo y abuso de los mismos no solo para su desarrollo, sino también para causar el efecto contrario.

“Cuando el hombre quiso destruir civilizaciones lo hizo degradando su ambiente, los cartagineses destruyeron los campos romanos y con ello su estructura republicana; los mongoles atacaron las obras hidráulicas de Korasán acabando con toda una civilización; los conquistadores españoles contaminaron los sistemas de abastecimiento de agua y riego de las culturas Azteca e Inca y éstas sucumbieron.”<sup>17</sup> Evidenciando que se requiere del medio ambiente para la subsistencia de una sociedad, no únicamente para su desarrollo, ya que el humano depende de los recursos naturales para su supervivencia.

---

<sup>16</sup> <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/02/antecedentes-historicos-del-derecho.html>.

**Antecedentes históricos del derecho ambiental.** (Consultado: 22 de junio de 2019)

<sup>17</sup> *Ibíd.*



## 2.2. Definición del derecho ambiental

El derecho ambiental surge derivado de la explotación del hombre de los recursos naturales, de una manera desmedida. Y de la preocupación del agotamiento de los mismos, tanto de los renovables como de los no renovables, en pro de las futuras generaciones.

“La rama del derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental. De esta definición se pueden destacar tres aspectos: 1) el derecho ambiental es una rama del derecho autónoma; 2) su contenido es preventivo; y 3) trata de incidir sobre conductas individuales y sociales.”<sup>18</sup>

Lo primero que se debe comprender al analizar el derecho ambiental es que este surge por los daños causados al medio ambiente por el ser humano. Son precisamente estas alteraciones a la naturaleza lo que han provocado que el hombre comience a prever daños irreversibles que pueden llegar a afectar la vida de la humanidad como actualmente se conoce, segundo se evidencia su carácter preventivo, no obstante, se pueden determinar casos en que el daño se ha causado y se debe reparar de alguna forma como compensaciones económicas.

Por último, trata de incidir en conductas individuales y sociales, dado que se busca la educación tanto del individuo que repercute en la sociedad, como la conducta social de

---

<sup>18</sup> Martínez S., Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**, Pág. 159

toda una población.

“Pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio o uno o más de sus componentes.”<sup>19</sup> Es como se ha entendido al daño medio ambiental. Ya que no únicamente se puede considerar la desaparición de un recurso, sino también su peligro de desaparición, su menoscabo e incluso su disminución, la cual a futuro puede desembocar en su desaparición.

En ese orden de ideas, existen doctrinarios que prefieren denominar esta rama como derecho ecológico e incluso derecho del entorno.

“Este debate es abordado por el maestro Raúl Brañes de manera excepcional. Para él, las expresiones derecho ambiental, derecho ecológico y derecho del entorno son utilizadas para designar, por lo general, lo mismo.”<sup>20</sup> Quien establece que el término derecho ecológico puede ser demasiado amplia, mientras que derecho del entorno sería un término con evocaciones urbanistas. Por lo que concluye que la expresión adecuada es derecho ambiental.

### **2.3. Principios del derecho ambiental**

El derecho ambiental cuenta con conceptos básicos en los cuales fundamenta su existencia y creación, y de los cuales no debe separarse, ya que en ellos encuentra su sustento, al igual que cualquier rama del derecho. Es menester mencionar que muchos

---

<sup>19</sup> Mosquera. P. *¿Cuánto cuesta la naturaleza?* Pág. 13.

<sup>20</sup> López Sela, Pedro Luis y Ferro Negrete, Alejandro. *Op.Cit.* Pág. 18.

de estos principios van de la mano con el derecho internacional ambiental, dado que busca el apoyo de todos los Estados al ser el medio ambiente un bien común de la humanidad. En ese orden de ideas se establecen los siguientes principios.

- Principio de sostenibilidad o del desarrollo sostenible: por medio de este principio se trata de controlar el uso de la naturaleza y no de mantenerla intacta. “El principio de desarrollo sostenible se define por primera vez en el Informe Brundtland... que es un informe de la Comisión Mundial sobre el medio ambiente y el desarrollo... como un desarrollo que satisface las necesidades (en especial las necesidades esenciales de la población pobre del mundo) del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las suyas. Se impone la idea de las limitaciones en la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades del presente y del futuro”<sup>21</sup>

A este principio también se le denomina principio de la calidad de vida: principio que hace posible incluir en el derecho ambiental, además de aspectos relativos a alimentación, los derechos del consumidor en general y de especialidades medicinales en particular. Básicamente, lo referente al valor de los órganos humanos, el derecho del deporte, a la información y a los aspectos culturales;

- Principio de globalización: este principio hace referencia a la existencia de problemas de carácter mundial que amenaza gravemente al sistema ambiental del planeta y se reconoce la naturaleza integral e interdependiente de la tierra. Siendo este un principio

---

<sup>21</sup> Valverde Soto, Maz. **Principios generales de derecho internacional del medio ambiente**. Pág. 14.



que se interfiere por su carácter internacional lo que consecuentemente desemboca en la globalización de la necesidad de la protección del medio ambiente, ya que su desequilibrio afectaría a toda la humanidad. También conocido como principio de universalidad que se basa en la responsabilidad común para la comunidad internacional, en la idea de que los bienes naturales no pertenecen a ningún Estado en el sentido de propiedad clásico;

- Principio de solidaridad: “El principio de buena vecindad coloca en los estados la responsabilidad de no dañar el medio ambiente. El principio de cooperación internacional también confía a los estados la obligación de prohibir actividades dentro del territorio del estado contrarias a los derechos de otros estados y que podrían dañar a otros estados y a sus habitantes.

Esto se considera una aplicación de la máxima latina *sic utere tuo ut alienum non laedas* (usa tus bienes de manera que no causes daño a los bienes ajenos).<sup>22</sup> Este principio lo que se ve reflejado en el principio 7 de la Declaración de Río el cual establece: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra...” este principio tiene tres aristas

- a) el deber de la cooperación internacional de los países desarrollados para con los países en desarrollo o con economías en transición;
- b) el deber de informar, en caso de alguna situación relevante; y

---

<sup>22</sup> Ibíd. Pág. 5.

c) la buena vecindad;

- Principio de prevención: este principio se encuentra orientado a adoptar una serie de cautelas que deben aplicarse cuando se trata de iniciar actividades como requisito indispensable para que procedan las autorizaciones ambientales, como permisos, licencias, concesiones, entre otros.

“Aunque esta norma todavía está en evolución, se manifiesta en el principio quince de la Declaración de Río, el cual establece que cuando existe un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no se utilizará como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces en costos para evitar la degradación del medio ambiente.”<sup>23</sup>

“A fin de garantizar este principio, los estados han establecido procedimientos de autorización, compromisos sobre normas ambientales, métodos para acceder a la información, uso de sanciones y la necesidad de realizar estudios de impacto ambiental.”<sup>24</sup>;

A este principio también se le conoce como principio de ética transgeneracional, ya que por medio de este el derecho ambiental se desenvuelve en el marco de la solidaridad y busca armonizar los intereses de desarrollo y calidad de vida de las generaciones presentes, sin arriesgar o comprometer la oportunidad y niveles de bienestar y progreso de las futuras generaciones. Se observa la responsabilidad de los Estados en sus territorios, pero este principio va más allá y ve la responsabilidad de las generaciones;

---

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág. 9.

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 7.



- Principio del enfoque sistemático de la biosfera: principio que entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana y límites específicos del control que esa libertad pueda requerir. Se agrega este principio derivado de que se debe considerar este derecho como un sistema, un conjunto de elementos ordenados que se encaminan a cumplir una misión determinada;
- Principio de interdisciplinariedad: postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental, como lo son todas las ramas del derecho y no podía faltar en el derecho internacional ambiental;
- Principio contaminador-pagador u obligación de indemnizar por daños: el productor de la contaminación debe ser el responsable de pagar por las consecuencias de su acción como una forma de resarcimiento a la contaminación o daño efectuado al medio ambiente.

Para el caso del derecho internacional ambiental, debemos recordar que no se trata de personas individuales, sino de los Estados por lo que: “Todo estado que haya cometido una violación al derecho internacional debe poner fin a esa manera ilegal de proceder y reestablecer la situación anterior a la conducta ilegal. Si fuera imposible restablecer las circunstancias anteriores, el estado debe pagar indemnización”<sup>25</sup>;

- Principio de gestión racional del medio o daño ambiental permisible: busca conciliar las actividades el desarrollo con la conservación del ambiente. Equilibrando el

---

<sup>25</sup> Ibid. Pág. 10.



desarrollo de la sociedad que requiere del uso de los recursos naturales para ser posible, procurando causar el menor daño posible al medio ambiente.

De este principio se originan instituciones como las relacionadas con la actividad productora agraria, minera, petrolera, nuclear, energética y también el consumo alimentario que el hombre realiza y sus condiciones generales de *confort*. Por medio de este principio se limitan las actividades humanas para lograr el desarrollo social para el cual se requiere del medio ambiente, mediante su uso inteligente y sostenible. Para prevenir daños irreversibles y que los recursos naturales pueden beneficiar a futuras generaciones, sin detener la necesaria evolución y desarrollo de la humanidad.

- Principio de ordenamiento ambiental: abarca leyes de uso y conservación del suelo, planes y problemas públicos, así como, las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales. De la mano con el principio de regulación jurídica integral: consiste en armonizar y unificar las legislaciones a nivel internacional, y respecto a la capacidad tanto del legislador como del juez de tener una perspectiva macroscópica e integradora del ambiente.

Como se puede observar los principios del derecho ambiental van de la mano con el derecho internacional ambiental, esto se debe a que el medio ambiente es de uso de la humanidad y su explotación excesiva puede ser perjudicial a la misma. Por tanto, se procura garantizar que los recursos naturales puedan ser aprovechados por las futuras generaciones. Y este esfuerzo debe carácter colectivo, para lograr resultados más eficaces.

## 2.4. Características del derecho ambiental

Para comprender mejor el derecho ambiental y comprender sus diferencias con el derecho internacional ambiental se debe desarrollar las características propias de este. Entendiendo que las características son los conceptos que ayudan a dar rasgos propios a la rama del derecho ambiental.

- Interdisciplinario: ya que pese a ser una rama del derecho autónoma, se relaciona con otras ramas del derecho existiendo una interrelación. “es un derecho intradisciplinario y novísimo, que, con el paso del tiempo, ha ido demostrando la validez de sus fundamentos y principios, hasta el punto de ser conocido como una disciplina autónoma.”<sup>26</sup>;
- “Transdisciplinario”<sup>27</sup>: ya que el derecho ambiental no se sirve únicamente de fenómenos sociales para crearse, sino que es necesario su relación con otras materias científicas para orientarle el proceso de comprensión del fenómeno ambiental;
- Dinámico: dado a su constante evolución de los ordenamientos legislativos ambientales, que tiene como finalidad contrarrestar o prevenir los efectos negativos de la evolución de las ciencias y tecnologías y su puesta en práctica que afecta al medioambiente. “El constante desarrollo de los ordenamientos legislativos ambientales, con frecuencia es motivo de revisión y/o ampliación de sus ámbitos de aplicación espacial interna y de manera especial en el campo internacional, por la

---

<sup>26</sup> Miranda, Elisa. Recuperado en: <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/03/caracteristicas-del-derecho-ambiental.html> **Características del derecho ambiental.** (Consultado: 13 de febrero de 2022)

<sup>27</sup> *Ibíd.*

importancia que el Derecho Ambiental tiene con respecto a los intereses de diferentes estados que conforman la comunidad internacional.”<sup>28</sup>;

- “Innovador”<sup>29</sup>: tiene una visión predominante a innovarse dado a razones económicas, éticas o de simple sobrevivencia. Consecuentemente, adaptándose a las necesidades sociales del momento histórico en el que se encuentre la humanidad de la mano con sus creencias culturales;
- Dispersión normativa: Esto se debe a que no existe un cuerpo normativo que regule la totalidad de asuntos relativos a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales. “Existencia de profusa cantidad de instrumentos jurídicos (convenios, tratados, acuerdos, recomendaciones, declaraciones, informes, resoluciones) que tienen por efecto crear la sensación de gran protección, seguridad y actividad jurídica ambiental, cuando la realidad demuestra que persiste una gran desorientación en cuanto a la efectiva aplicación se trata.”<sup>30</sup>;
- “Actividad jurisdiccional internacional irrelevante”<sup>31</sup>: el derecho ambiental internacional se ve privado de acceso a la jurisdicción como consecuencia de la dispersión normativa. Es por ello que los Estados se ven en la necesidad de regular y controlar las conductas que producen consecuencias que puedan ser perjudiciales al bien jurídico tutelado correspondiente, el medio ambiente. “El Derecho Ambiental Internacional se ve privado de acceso a la jurisdicción como consecuencia de la

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<sup>30</sup> *Ibíd.*

<sup>31</sup> *Ibíd.*

dispersión normativa... El Acceso a la Corte Internacional de Justicia de La Haya u órganos regionales equivalentes, es prácticamente nulo.”<sup>32</sup>;

- “Ausencia y desaparición de las responsabilidades”<sup>33</sup>: Cuando se llevan a cabo hechos de clara negligencia, decisiones u opciones equivocadas que generarían responsabilidades son tratadas como supuestas catástrofes naturales.

Se habla de la ausencia y desaparición de responsabilidades, dado que pese a que los Estados crean normas para sancionar conductas que puedan causar daños irreversibles al medio ambiente; realmente no existe un modo efectivo de sancionar las conductas de los Estados. Por lo que, se puede sancionar a las personas individuales o jurídicas dentro de cada Estado por sus conductas perjudiciales al medio ambiente. No así a las conductas de los Estados.

- “Funcionalismo orgánico”<sup>34</sup>: los instrumentos internacionales para la protección del ambiente presuponen que las instituciones deben ser creadas en función de las necesidades que se pretende satisfacer en forma conjunta, como consecuencia, cualquier incumplimiento de esas disposiciones conlleva la imposibilidad de ser resueltas por inexistencia de un órgano que atienda las disputas. A su vez, cada Estado debe contar con sus propios órganos de justicia con la competencia correspondiente para tratar asuntos relativos al aprovechamiento, protección, conservación y mejoramiento en materia ambiental. Así mismo, como su entidad administrativa correspondiente para los asuntos administrativos en materia ambiental;

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> *Ibíd.*

<sup>34</sup> *Ibíd.*



- La regla del consenso en la generación del *soft law*: el *soft law* consiste en la constitución de un compromiso más político que jurídico que emana de los instrumentos internacionales para la protección del medio ambiente. “Este derecho blando consiste en la constitución de un compromiso más político que jurídico que emana de los instrumentos internacionales para la protección del ambiente... La regla del Consenso para adoptar textos de derecho ambiental internacional es un hallazgo válido de la diplomacia multilateral, consiste en un entendimiento que se alcanza sin que ninguno de los participantes considere que necesita oponerse al Acuerdo para proteger su interés, sin que ello signifique una adhesión absoluta de todos y cada uno de los participantes.”<sup>35</sup>;
- “Carácter preventivo”<sup>36</sup>: busca prever los daños que puedan ser causados al medioambiente por las actividades realizadas con miras de desarrollo; y
- “Carácter sistémico”<sup>37</sup>: las normas internacionales en general están al servicio de la regulación de los distintos elementos y procesos naturales que componen el ambiente natural y humano. A su vez, debe existir una relación de concordancia y cooperación del derecho internacional ambiental con el derecho ambiental de cada Estado.

El ordenamiento jurídico de cada Estado debe tender a ser complementario e incluso ampliar las disposiciones del derecho internacional ambiental, con el objetivo de lograr resultados eficaces, tomando las medidas que convengan a cada Estado según sus circunstancias y necesidades específicas. Tomando en cuenta su nivel de desarrollo, sin

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*

<sup>36</sup> *Ibíd.*

<sup>37</sup> *Ibíd.*

que otros Estados intervengan en él. Y siempre en sintonía con los objetivos del derecho internacional ambiental.

De conformidad con el doctrinario Ramón Martín Mateo señala las siguientes características, que amplían las características anteriormente brindadas.

Sin embargo, se considera pertinente el desarrollo de las anteriores para lograr una mejor comprensión de las brindadas a continuación:

- *Sustratum* ecológico: este principio hace referencia a que la regulación de las actividades por parte del derecho ambiental no se realiza de forma aislada, sino que tiende a incorporar el comportamiento de los elementos naturales y las actividades del hombre como consecuencia de sus acciones;
- Especialidad singular: refiere a la trascendencia del bien común de la humanidad que es el medio ambiente y que por lo tanto tiende a ser de carácter internacional, dado que los problemas ambientales tienden a la globalización, consecuentemente, es aplicada de forma específica sobre el medio ambiente de forma globalizada;
- Componente técnico-reglado: alude la intervención estatal con base en parámetros previamente fijados a escala nacional, con carácter general o para zonas especiales;
- Vocación redistributiva: característica que refleja que el derecho ambiental solo puede lograr resultados aceptables si logra canalizar los recursos para compensar a los perjudicados, asimismo, financiar el establecimiento de instalaciones que previenen la contaminación como las recicladoras, las plantas de tratamiento de aguas, entre otras;



y

- Primacía de los intereses colectivos: como ya se ha observado esta es una rama del derecho que deriva del derecho público que no excluye al ordenamiento privado.

Aunado a lo anterior existen autores que establecen que deben considerarse los siguientes principios como una añadidura a los anteriores:

- Multidisciplinar;
- Mixtura normativa de lo antiguo y de lo nuevo; y
- Transnacional.

De las características anteriores se considera que la mixtura normativa de lo antiguo y de lo nuevo es una característica no desarrollada por los anteriores doctrinarios. Siendo esta importante para comprender que el derecho ambiental se ha ido desarrollando conforme a las necesidades humanas de preservar los recursos naturales y este demuestra como paulatinamente el ser humano ha ido consumiendo y perjudicando los mismos.

## **2.5. Acuerdo de Escazú**

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, es un acuerdo regional, que muestra como la participación de todos los niveles es importante



para lograr la protección del medio ambiente, desde la cooperación internacional regional, tanto como las actividades realizadas por cada Estado a lo interno de este.

Este Acuerdo regional fue adoptado el 4 de marzo de 2018 en Costa Rica. Su objetivo es: “Garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.”<sup>38</sup>

La importancia del Acuerdo de Escazú radica en que es el único Acuerdo vinculante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, de carácter regional y el primero en el mundo en establecer disposiciones específicas en materia de derechos humanos en materia ambiental. Así como involucra a la población en una participación activa ciudadana, ya que reconoce y garantiza la protección de grupos vulnerables. “El 21 de agosto de 2018 se realizó el Primer Taller de Socialización del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el acceso a la Justicia en Asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.”<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> <https://observatoriop10.cepal.org/es/Tratados/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>. **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe**. (Consultado: 27 de septiembre de 2020)

<sup>39</sup> [https://www.marn.gob.gt/s/difopas/paginas/ACUERDO\\_REGIONAL\\_SOBRE\\_EL\\_ACCESO\\_A\\_LA\\_INFORMACION\\_LA\\_PARTICIPACION\\_PUBLICA\\_Y\\_EL\\_ACCESO\\_A\\_LA\\_JUSTICIA\\_EN\\_ASUNTOS\\_AMBIENTALES\\_EN\\_AMERICA\\_LATINA\\_Y\\_EL\\_CARIBE](https://www.marn.gob.gt/s/difopas/paginas/ACUERDO_REGIONAL_SOBRE_EL_ACCESO_A_LA_INFORMACION_LA_PARTICIPACION_PUBLICA_Y_EL_ACCESO_A_LA_JUSTICIA_EN_ASUNTOS_AMBIENTALES_EN_AMERICA_LATINA_Y_EL_CARIBE). **Primer Taller de Socialización Acuerdo Regional de Acceso a la Información, Participación y Justicia Ambiental**. (Consultado: 02 de julio de 2019)



La importancia de este Acuerdo radica en que fue redactado con el objetivo principal de garantizar la participación activa de la ciudadanía y porque reconoce y garantiza la debida protección de grupos en situación de vulnerabilidad y defensores del medio ambiente.

A la fecha el Acuerdo de Escazú ha sido firmado por 22 países de América Latina y el Caribe. “Ya son seis los que lo han ratificado y otros tres han completado sus procesos internos para ello. Para que pueda entrar en vigor se necesitan 11 ratificaciones.”<sup>40</sup>

No obstante, Guatemala ya firmó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, no lo ha ratificado.

Por lo que, se considera necesario que sea ratificado por el Estado de Guatemala, con la finalidad de ampliar la protección en materia ambiental involucrando a la población. Ya que no únicamente se debe concientizar a la población sobre el cuidado ambiental, sino también se le debe hacer parte del cambio para que puedan existir mejores controles en la explotación, aprovechamiento y protección de los recursos naturales.

---

<sup>40</sup> <https://www.cepal.org/es/comunicados/acuerdo-escazu-celebra-anos-su-adopcion-se-apronta-su-proxima-entrada-vigor>. **Acuerdo de Escazú celebra dos años de su adopción y se prepara para su próxima entrada en vigor.** (Consultado: 02 de junio de 2020)

## CAPÍTULO III

### 3. Proceso de ratificación de un tratado internacional

El proceso de ratificación de un tratado internacional es el proceso por el cual se le otorga validez dentro de determinado territorio, se puede establecer que dentro de un Estado. Dado que los tratados internacionales son instrumentos normativos en el ámbito internacional, estos son tomados como fuente principal del derecho internacional público.

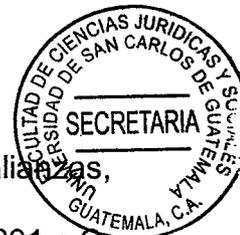
No obstante, para que estos puedan entrar en vigor en determinado Estado, debe cumplir con un procedimiento previo en el cual debe ser aprobado por el mismo. En el caso de Guatemala, dicho procedimiento, es delegado en la aprobación por parte del órgano legislativo y su ratificación se delega en el presidente de la República de Guatemala.

#### 3.1. Antecedentes de los tratados internacionales

Como antecedentes de los tratados internacionales se encuentra que desde la antigüedad la humanidad los utilizó con diversas finalidades, cooperación, delimitación de territorio, alianzas y finalización de guerras. Aunque su finalidad no estaba restringida a un único tema, sí que se utilizaron entre Estados. “En 3100 a.C. se celebró el primer Tratado entre Eannatum, victorioso señor de la ciudad-Estado de Lagash, en Mesopotamia y los hombres de Umma. Dicho tratado fijaba los límites entre Lagash y Umma.”<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> <https://leyderecho.org/historia-de-los-Tratados-internacionales/> **Historia de los tratados internacionales** (Consultado: 22 de junio de 2019)



"...Tratados elaborados en yeso de egipcios e hititas, referentes a la paz, alianzas, fronteras... El tratado más importante antes de Cristo es el de paz y alianza de 1291 a.C. entre Ramsés II de Egipto y Hattusilo II de los hititas."<sup>42</sup>

Los antecedentes de los tratados se originan en la necesidad de los Estados de crear alianzas. Estas alianzas no únicamente se daban por la necesidad de protección contra un tercer Estado, ni únicamente para resguardar la paz entre dos o más Estados. Sino que también se originaban por la necesidad de regular el aprovechamiento de recursos de determinados territorios.

Es por ello que los Estados comienzan a crear regulaciones que apliquen a dos o incluso más Estados. Entendiéndose que estos no únicamente iban a regir en el territorio de un Estado, sino que su observancia debía ser recíproca. Estos se originan de forma paulatina y dependiendo de las necesidades entre Estados, como es el caso del Tratado de Westfalia, que se daba debido a la necesidad de lograr consensos para alcanzar la paz.

Concretamente en Guatemala se puede determinar que en la constitución de 1824 en el Artículo 17 se establecía que era atribución del Congreso de la República la de: "Ratificar los Tratados y negociaciones que haya ajustado el Poder Ejecutivo. Y en su Artículo 18 estipulaba como función legislativa: Conceder o negar la introducción de tropas extranjeras en la República."<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> *Ibíd.*

<sup>43</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho guatemalteco de los tratados internacionales.** Pág. 17.



En 1839, de conformidad con la Ley Constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala, que era una norma constitucional, la cual es el Artículo 17 establecía como atribución del jefe de Estado: “Cuidará de mantener las relaciones de alianza y amistad con los demás Estados de la Unión, arreglándose a los principios establecidos en los tratados que con ellos se han celebrado; podrá adicionarlos o celebrar otros de nuevo, que sean conducentes a la conservación de la paz general; a este efecto podrá también nombrar y acreditar competentemente comisionados especiales, cerca de los otros Gobiernos, y solicitar la mediación de cualquiera de estos Estados, o la de algún otro poder neutral.”

Se observa que desde hace dos siglos se puede encontrar en Guatemala un antecedente de los tratados internacionales y su importancia en el ordenamiento jurídico interno.

En la Constitución de la República de Guatemala de 1945 establecía en el Artículo 119 como función del Congreso de la República de Guatemala: “Aprobar o improbar antes de su ratificación, los Tratados y convenciones que el Ejecutivo haya celebrado. Para la aprobación se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputados que forman el Congreso. No podrá aprobarse ningún tratado, convención, pacto o arreglo que afecte la integridad, soberanía o independencia de la República o que fuere contrario a la Constitución, salvo los que se refieran a la restauración total o parcial de la Federación de Centroamérica.” Y con esto se puede observar, como por primera vez en la historia de Guatemala se desarrolla tan abiertamente lo relativo a la normativa en materia de Tratados y se delegan funciones tan amplias al Congreso de la República.



Y la línea continuó en la Constitución de la República de Guatemala de 1956 en la que se facultaba mediante el Artículo 149 incisos 2º y 3º al Congreso de la República la aprobación o improbación de los tratados y convención que el ejecutivo celebrara. No así, en la Constitución de la República de Guatemala de 1956 se regula en el Artículo 170, atribuciones del Congreso de la República, y en su inciso 6º: “Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz.” Dicha constitución fue calificada como una: “constitución del peor tipo posible.”<sup>44</sup>

### 3.2. Tratados internacionales

“Un tratado internacional es un acuerdo celebrado por escrito entre Estados o bien entre Estados y otros sujetos de derecho internacional como lo son las organizaciones internacionales, y regido por el derecho Internacional.”<sup>45</sup> Originalmente se consideraban a los Estados únicamente como sujetos de derecho internacional, situación que se observa en los primeros Tratados celebrados de los que existe registro, en los cuales estos eran los partícipes.

Sin embargo, en la actualidad se consideran otros sujetos de derecho internacional, dado a la colaboración que esto ayuda para el cumplimiento de los tratados. Como se refleja en el caso del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe,

---

<sup>44</sup> García Laguardia, Jorge Mario, **Política y constitución en Guatemala: la Constitución de 1985**, Pág. 39.

<sup>45</sup><http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Tratados/Paginas/default.aspxTratados Internacionales>. (Consultado: 22 de junio 2019)



en el que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe se ve involucrada para lograr un cumplimiento eficaz.

Por lo que, un tratado es un cuerpo normativo que regula la conducta de dos Estados o más en relación de unos con otros, o relativos a determinada materia, creando un compromiso recíproco entre Estados, entre Estados y organizaciones internacionales o entre Estados con organizaciones internacionales. En otras palabras, es un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional.

Los tratados son los cuerpos normativos encargados de regular las normas jurídicas internacionales, siendo estos la principal fuente de derecho internacional público. Ya que plasman la voluntad de los sujetos de derecho internacional. Por lo que, se puede establecer que mediante un tratado se tiene el *justractum* que es la capacidad de los Estados y organismos internacionales de adquirir derechos e imponerse obligaciones.

Así mismo, en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, que en el Artículo 2º inciso a) estipula: "Se entiende por "Tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."

También existen diversas denominaciones para los tratados. De conformidad con la forma en que se celebrarán, los temas que abarcarán, o bien el carácter que el mismo tenga. Como lo son:

- Arreglo: este es un instrumento escrito, que excepcionalmente puede llevarse a cabo de manera oral, tiene menor categoría que un tratado y no requiere las mismas formalidades que el mismo;
- Acuerdo: desarrolla un tema específico, de manera simplificada. Se realiza un canje de notas mediante el canciller, por el cual se establece que se ha aceptado el acuerdo y cobra vigencia a menos que se establezca un plazo específico;
- *Modus vivendi*: se realiza por escrito, no tiene mayores formalidades y su peculiaridad radica en que se da para situaciones temporales;
- Cartel: es de carácter militar. Es un documento que se suscribe entre dos ejércitos que se encuentran en guerra. Con la finalidad de llegar a treguas o negociaciones que den fin de forma temporal o permanente a la guerra entre ambos;
- Pacto: este es un tratado que conlleva alianzas entre Estados con fines determinados, en otras palabras, temas determinados que únicamente afectarían en la materia a los Estados parte determinados;
- Protocolo: instrumento jurídico de carácter accesorio, que depende de la existencia de un Tratado previo, ya que su finalidad es enmendar el contenido de un tratado o bien ampliarlo;
- Declaración: establece normas de conducta de situaciones políticas determinadas. También se puede entender como una opinión que da un grupo de Estados respecto a un tema político, sin embargo, este no es vinculante, aunque sí tiene efectos políticos;



- Concordato: tratado que suscribe cualquier Estado con El Vaticano; y
- Carta: instrumento jurídico por el cual se crea un organismo internacional.

No obstante, existen otros instrumentos jurídicos que no tienen categoría de tratado y no deben confundirse con este. Como lo son:

- El proceso verbal: el cual se conforma por un conjunto de actas que tienen como finalidad registrar las negociaciones, cuál va a ser el alcance y significado;
- El canje de notas: que es la correspondencia entre las altas partes que suscribieron el Tratado. Este puede ser por cuestiones administrativas o notificaciones de ratificación;
- El compromiso judicial o arbitral: que es el acuerdo al que los Estados se someten mediante arbitraje u organismo jurisdiccional internacional al momento de suscitarse un conflicto entre los mismo. Siempre derivado de la existencia previa de alguna forma de clausula arbitral o tratado en el cual se estipularé;
- El armisticio: que es un acuerdo de voluntades que necesita de una expresión formal y solemne con la finalidad de poner fin a una guerra;
- El estatuto: que es un instrumento que contiene reglamentos o procedimientos de un órgano internacional;
- El memorándum de entendimiento: este se relaciona con un Tratado comercial y tiene como finalidad explicar qué quiere expresar el Tratado; y

- Bases de entendimiento: que son directrices que van a establecerse para la suscripción de un Tratado o negociación. Tiene relación con el proceso verbal, ya que da las bases para las negociaciones que culminan en Tratados, mayormente de carácter multilateral.

### **3.3. Características del tratado internacional**

Existen ciertas pautas o reglas de reconocimiento de las cuales se valen los integrantes de una comunidad para identificar normas de derecho como válidas. Esta regla brinda ciertas características o pautas comunes a normas jurídicas válidas, las cuales deben ser comprobables en la práctica. Algunas características pertinentes que se pueden destacar respecto a los tratados internaciones son:

- Manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho internacional con capacidad suficiente: siendo los sujetos de derecho internacional los Estados o los organismos internacionales;
- Manifestación de voluntad tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico: ya que estos buscan crear, modificar o extinguir obligaciones en materia internacional. Estos establecen derechos y obligaciones entre los sujetos derecho internacional; y
- Manifestación de voluntad regida directamente por el derecho internacional: ya que estos son la principal fuente de derecho internacional público, ya que estos expresan la voluntad de los sujetos del derecho internacional público.



### 3.4. Procedimiento para celebrar un tratado internacional

El fundamento del procedimiento para la celebración de un tratado internacional siempre es el consentimiento de los Estados parte o bien los Estados que intervienen en el tratado, ya sea porque se vean afectados o beneficiados por este, y este cuenta con etapas: la celebración o negociación, suscripción o firma, la ratificación, canje o depósito, registro y publicidad, adhesión, y entrada en vigor

El primer paso, la celebración o negociación es la adopción del texto. La negociación puede ser bilateral, en cuyo caso estaría normalmente a cargo de la cancillería; o multilateral, en cuyo caso existen plenipotenciarios y se da un foro. La negociación se hace con base al proceso verbal. En esta etapa se da el inicio de la redacción del texto estableciendo las partes del tratado: preámbulo, parte dispositiva y cierre.

En el preámbulo del tratado se fija el objeto, los fines e intención del mismo. En la parte dispositiva se encuentra el contenido del Tratado. Y en la parte de cierre o cláusulas finales se regulan las disposiciones de carácter temporal, la entrada en vigor, el depósito y anexos.

Posteriormente, se da la suscripción o la denominada firma, que no conlleva derecho u obligaciones, sino hasta que se cumpla con el proceso interno, que es la ratificación, también denominada firma *ad referendum*. Existen excepciones a esta regla las cuales son en caso de finalización de guerra, que sea de carácter urgente o de carácter administrativo.



La ratificación es la expresión de voluntad del Estado por la cual se obliga al tratado. Se establecen dos etapas: la aprobación y la ratificación. La aprobación la realiza el Congreso de la República de Guatemala de conformidad con el Artículo 183 literal k de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos.”

Así mismo, en el Artículo 171 en su inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece: “Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz.” Y en su inciso l: “Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.” Claro, siempre que incurran las causales estipuladas en dicho Artículo.

- Afecten leyes vigentes para las que sea necesario la misma mayoría de votos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala;
- Se vea afectado el dominio de la nación, se establezca unión económica o política de Centroamérica; de forma total o parcial;
- Se obligue financieramente al Estado, en cantidad que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios;
- Cuando se cree compromiso de someter el asunto a decisión judicial o arbitral de carácter internacional; y



- Cuando contenga cláusula arbitral o de jurisdicción internacional.

En ese orden, la aprobación previa a la ratificación, debe realizarse con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, como lo estipula el Artículo 172 de la Constitución Política de la República de Guatemala siempre que: “a. Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y b. Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un Estado de guerra.”

La aprobación realizada por el Congreso de la República de Guatemala es de carácter *sui géneris*, dado a que, pese a que existen otras etapas en el proceso, la sola aprobación del Tratado internacional y la publicación de su texto no implica que el Tratado se encuentre vigente, sino que únicamente entra en vigor el Decreto que lo aprueba.

La ratificación la realiza el presidente de la República de Guatemala de conformidad con el Artículo 183 literal o de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar Tratados y convenios de conformidad con la Constitución.”

Luego se da la etapa del canje o depósito. Se da el canje, en caso de ser tratados bilaterales; o el depósito en caso de ser tratado multilaterales. Para luego darse el registro, usualmente en la Secretaría de Naciones Unidas; previo la publicidad. En esta etapa se emite una constancia de que el Estado es parte de un tratado. Sin embargo, existen otros momentos en la vida de un tratado internacional, como es la adhesión, que

es un acto jurídico por el cual un Estado se une a un tratado. Anteriormente, adherirse a un tratado, se solicitaban garantías, como garantías económicas, de obligaciones, entre otras.

Y finalmente, se da la entrada en vigor. Y posterior a esta serie de pasos el tratado entra en vigor. Como es el caso del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el cual requiere un total de 11 ratificaciones para entrar en vigor. Acuerdo que Guatemala no ha ratificado.

### **3.5. Clasificación de los tratados**

Para comprender los Tratados se pueden establecer clasificaciones como las siguientes, sin menoscabo de diversas clasificaciones que distintos autores puedan llegar a realizar.

- Como primera clasificación se encuentra: por su contenido o función jurídica: pueden existir
  - a) **Tratados contratos:** los cuales, son tratados internacionales suscritos por dos Estados con fines muy específicos, con derechos y obligaciones para ambas partes. Y estos a su vez pueden ser:
    - i) **Ejecutados:** con diligencias permanentes y no cambian si cambia el gobierno, siendo estos constantes en el transcurso del tiempo fieles a su finalidad y no al grupo de personas que ostenten el poder en el momento de su celebración y entrada en



vigencia. Como por ejemplo los tratados de fijación de límites; y

- ii) Ejecutorios: que van a tener efectos sucesivos, se van a usar cuando se den las circunstancias que se estipularon en su creación y que fueron la razón de ser del mismo tratado, como los tratados de libre comercio.
  
- b) Tratados ley: los cuales tienen la finalidad de crear un marco legal de carácter general y tienen disposiciones sustantivas, como el Pacto de San José, la Carta de San Francisco.
  
- Por otra parte, y como segunda forma de clasificación se pueden catalogar en por sus participantes:
  - a) Bilaterales: de únicamente dos Estados, como es el caso del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Cuba relativo a servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá. Estos tienden a ser los más comunes. Y no únicamente se dan entre Estados, se pueden dar entre Estados y organizaciones internacionales como el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala - CICIG-. Incluso pueden darse entre dos organizaciones internacionales
  
  - b) Tratados multilaterales: de más de dos Estados, organizaciones internacionales o ambos sujetos de derecho internacional. Su distintivo primordial será la participación de más de dos sujetos de derecho internacional. Como ejemplos están la Convención Interamericana sobre Extradición, el Convenio 169 sobre Pueblos



Indígenas y Tribales en Países Independientes, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, entre tantas otras.

- Por su objeto se pueden clasificar según:
  - a) Generales, que se desarrollan muchos temas y ninguno en específico; y
  - b) Específico, que desarrolla un tema en particular, como los tratados de libre comercio.
- Por la incorporación de Estados se dividen en:
  - a) Abiertos que son los multilaterales; y
  - b) Cerrados, que por lo general son bilaterales y pocas veces multilaterales.
- Atendiendo a su vigencia pueden ser:
  - a) De duración indefinida, que los en los que las partes no expresan en el propio Tratado el plazo de vigencia del mismo, sino que se reputa de carácter permanente. La mayoría de tratados opta por esta modalidad.
  - b) Tratados temporales, en cuyos tratados se crea una obligación que se extingue con el cumplimiento del tratado y posterior a ello pierde toda validez. Aquí se pueden observar los canjes de notas.

De las clasificaciones anteriores se observa como las obligaciones y derechos que los Tratados imponen pueden darse de distintas maneras según sean pactadas por los sujetos de derecho internacional que los realice, dado que puede darse entre dos o más o incluso esos derechos y obligaciones pueden darse de manera temporal o permanente.



## CAPÍTULO IV

### 4. Cumplimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el Acuerdo de París relativo al mejoramiento de la participación pública en materia ambiental

“Derivado de la actividad humana y principalmente desde la revolución industrial se ha visto afectado el equilibrio de la naturaleza, en especial de la atmósfera, la biosfera, la criósfera, la hidrósfera y la corteza terrestre. Como consecuencia de la actividad humana se ha visto acumulada en la atmósfera grandes cantidades de gases que desestabilizan el equilibrio de energía del planeta provocando elevadas temperaturas.”<sup>46</sup>

Como antecedentes propios del Acuerdo de París se encuentra el COP que hace referencia en inglés a “*Conferecen of the parties*, el cual es el órgano supremo de toma de decisiones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Conferencia que se celebra anualmente en los meses de noviembre y diciembre.”<sup>47</sup> “La Conferencia de las Partes debe evaluar cada cinco años la implementación del Acuerdo de París y los avances colectivos hacia el cumplimiento de sus metas. Las verificaciones respecto al cumplimiento del Acuerdo inician en el año 2023.”<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Centeno, Julio César. Recuperado en: <http://rebellion.org/docs/208193.pdf>. . **Fraude en París**. (Consultado: 22 de junio de 2019)

<sup>47</sup> Organización de Naciones Unidas México. Recuperado en: [http://www.cinu.mx/minisitio/COP21\\_Paris/antecedentes/](http://www.cinu.mx/minisitio/COP21_Paris/antecedentes/). **Antecedentes**. (Consultado: 22 de junio de 2019)

<sup>48</sup> <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/caracteristicas-del-acuerdo-de-paris>. **Características del Acuerdo de París** (Consultado: 22 de junio de 2019)



El Acuerdo de París, suscrito el 22 de abril de 2016, posteriormente ratificado el 15 de diciembre del mismo año, entrando en vigor en Guatemala el 24 de febrero de 2017 por medio del Decreto 48-2016. Su depósito se realizó en la secretaría general de las Naciones Unidas.

El Acuerdo de París tiene como principal finalidad el incremento de la temperatura global. “Evitar que el incremento de la temperatura media global del planeta supere los 2° C respecto a los niveles pre-industriales.”<sup>49</sup>

Mediante este Acuerdo se establece la necesidad de encontrar respuestas eficaces y progresivas, de conformidad con los avances de los conocimientos en el campo científico, al cambio climático. Esto debido a que el cambio climático es considerado un fenómeno que afecta a toda la humanidad.

Por lo que, las partes del Acuerdo de París deben promover y tener presentes sus obligaciones referentes a los derechos humanos, siempre con un enfoque en materia ambiental.

En ese sentido, el Acuerdo de París establece la importancia de la educación, formación, sensibilización y participación del público y la cooperación de todos los niveles en los asuntos de que trata el presente Acuerdo y afirma la importancia del compromiso de todos los niveles de gobierno y de los diversos actores, de conformidad con la legislación

---

<sup>49</sup> <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/el-proceso-internacional-de-lucha-contra-el-cambio-climatico/naciones-unidas/elementos-acuerdo-paris.aspx>. **Principales elementos del Acuerdo de París.** (Consultado: 22 de junio de 2019)



nacional de cada parte.

Así mismo, se debe informar a los demás gobiernos y a la ciudadanía sobre sus avances, se deben evaluar los avances hacia el objetivo a largo plazo mediante un sólido mecanismo de transparencia y rendición de cuentas. El Acuerdo de París no es legalmente vinculante, sin embargo, el mecanismo de revisión de los compromisos de cada parte sí es jurídicamente vinculante para tratar de garantizar el cumplimiento.

El Acuerdo de París establece como principios rectores de dicha Convención el principio de equidad y de responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, de conformidad con las distintas situaciones nacionales de las partes, teniendo en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados en lo que respecta a la financiación y transferencia de tecnología.

“En el Acuerdo de París únicamente no participan dos países Nicaragua y Siria, no obstante, Estados Unidos oficializó su salida, la cual se efectuará en 2020.”<sup>50</sup>

“El presidente Joe Biden ha firmado una orden ejecutiva para que su país se una nuevamente al Acuerdo de París, firmado por 194 naciones, y que busca mantener el aumento de la temperatura global de este siglo por debajo de los 2°C para evitar más eventos climáticos extremos. El mandatario también firmó otra orden ejecutiva que evita

---

<sup>50</sup> <https://www.vix.com/es/actualidad/182643/7-datos-para-entender-el-acuerdo-de-paris-y-el-cambio-climatico>. **7 datos para entender el Acuerdo de París y el cambio climático.** (Consultado: 22 de junio de /2019)



la salida de los Estados Unidos de la Organización Mundial de la Salud.”<sup>51</sup> En el Acuerdo de París se establecen metas específicas a alcanzar a nivel mundial, las cuales son:

“Limitar el aumento de la temperatura media por debajo de los 2°C por encima de los niveles pre-industriales y proseguir los esfuerzos para limitarlo a 1.5°C; mejorar la capacidad de adaptación global, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático; y aumentar el flujo de recursos financieros para apoyar la transformación hacia sociedades resilientes y economías bajas en carbono.”<sup>52</sup>

Por lo que, el Acuerdo de París es un acuerdo para reafirmar el compromiso ambiental de las partes, para reducir la contaminación y mantener el equilibrio energético del planeta. La importancia de este acuerdo es que reconoce la importancia de llevar a cabo medidas para el mejoramiento de la educación, formación, sensibilización y participación del público en materia ambiental, como una vía para evitar la amenaza del cambio climático.

#### **4.1. Obligaciones contraídas del Acuerdo de París**

El Acuerdo de París se crea con la finalidad de encontrar soluciones eficaces y progresivas a la amenaza del cambio climático. Y dado a que el medio ambiente es considerado un bien de la humanidad se establece la necesidad de participación de los

---

<sup>51</sup> <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486892> **La ONU celebra el regreso de los Estados Unidos al Acuerdo de París y que no abandone la OMS** (Consultado: 2 de abril de 2021)

<sup>52</sup> [http://www.pnuma.org/cambio\\_climatico/publicaciones/Acuerdo%20de%20Par%C3%ADs%20-%20Sumario%20Ejecutivo.pdf](http://www.pnuma.org/cambio_climatico/publicaciones/Acuerdo%20de%20Par%C3%ADs%20-%20Sumario%20Ejecutivo.pdf). **El Acuerdo de París y sus Implicaciones para América Latina y el Caribe: Sumario** (Consultado: 22 de junio de 2019)



Estados parte, para lograr una participación integral y cooperación a todos los niveles, de conformidad con la legislación nacional de cada parte.

En el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986 en el Artículo 97 establece que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico...” Por lo que, es evidente que es obligación del Estado tanto como de sus habitantes la protección del medio ambiente.

Aunado a lo anterior Guatemala ya ha ratificado el Acuerdo de Paris, que amplía las obligaciones del Estado de Guatemala respecto a las medidas para evitar el cambio climático. Y en el Artículo 12 del Acuerdo de Paris se establece que: “Las partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público... a la información sobre el cambio climático...” Por lo que, se deberán analizar si las medidas llevadas a cabo por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se adaptan a las exigencias del presente acuerdo.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y bienes y servicios naturales del sector público, a quien se le delega la regulación ambiental y promoción del desarrollo sostenible en Guatemala, de forma participativa. Así como es el ente que ejerce la rectoría ambiental y de los recursos naturales, que busca el equilibrio del patrimonio natural con pertinencia



cultural y de género. Por tanto, las obligaciones contraídas en el Acuerdo de Paris, deben ser llevadas a cabo por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Y a su vez, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales cuenta con la Dirección de Formación y Participación Social, la cual tiene por función diseñar y promover las estrategias, planes y acciones para impulsar la educación ambiental del país, estableciendo alianzas con organizaciones sociales y académicas, tanto públicas como privadas. Y por ende, sería la dirección adecuada para llevar a cabo el cumplimiento efectivo de las obligaciones que impone el Artículo 12 del Acuerdo de Paris, por ser la entidad cuya atribución específica cumple con el mandato de impulsar la educación ambiental en el país lo que conlleva a la educación de la población de Guatemala y por ende a su participación en el mejoramiento, protección y conservación del medio ambiente.

#### **4.2. Medidas y mecanismos llevadas a cabo**

Las medidas llevadas a cabo por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales relativas a realizar actividades realizadas para informar y concientizar a la población con respecto a temas ambientales, las cuales son las impuestas por el Artículo 12 del Acuerdo de Paris, correspondiente al período comprendido entre enero de dos mil diecisiete a enero de dos mil diecinueve fueron las expuestas por dicho ministerio en el oficio no. UIP-1569-2020/DWGE/yacd de fecha 23 de septiembre del año 2020 UIP-1570-2020/DWGE/yacd de fecha 24 de septiembre del año 2020. Entre las cuales se encuentran:



- Educación ambiental no formal: los cuales son diseñados para atender necesidades ambientales, educativas y comunitarias previamente identificadas en cada comunidad, con la finalidad de producir beneficios en el entorno y que a su vez respondan a dichas necesidades. Se trabaja de manera personalizada, cuando se tienen conocimiento de problemas ambientales a resolver, mediante la transferencia de información y herramientas efectivas para la gestión comunitaria de cada caso en particular. La cual se trabaja de conformidad con los siguientes procesos:

a) Diplomados de educación ambiental: con la finalidad de crear formadores, en las que las personas que participan han completado 48 horas de formación presencial y se les hace entrega de un certificado como constancia de su participación, por parte de MARN-FAUSAC.

Actualmente los diplomados son impartidos por el Departamento de Capacitaciones en el Departamento de Guatemala y por los Educadores Ambientales en las delegaciones departamentales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, siempre bajo supervisión de la Dirección de Formación y Participación Social. Actualmente se cuenta son cinco diplomados, los cuales tienen su propio diseño curricular y metodología

- Educación ambiental con énfasis en cambio climático;
  - Manejo sostenible de tierras;
  - Restauración ambiental y forestal;
  - Educación ambiental con énfasis en gestión integral de residuos y desechos sólidos;
- y



- Cambio climático con énfasis en cuencas hidrográficas, residuos y desechos sólidos.
- b) Certificaciones MARN-FAUSAC: los diplomas son firmados por FAUSAC (Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala) en distintas fechas en el marco del convenio MARN-FAUSAC;
- c) Proceso de sensibilización: en esta etapa se imparten charlas, talleres, foros, conferencias y conversatorios, en materia ambiental con base a necesidades locales atendiendo solicitudes de grupos, instituciones, empresas, centros educativos y organizaciones para realizar charlas, conversatorios, foros y seminario en la temática ambiental.

En la cual se pretende desde la educación, promover la participación de la población en general para realizar desde la cotidianidad y con los elementos a su alcance la protección ambiental. Se cuenta con una plataforma virtual para realizar procesos de capacitación en línea y semi-presencial, cuyo objetivo es fortalecer los procesos de educación ambiental y tener una mayor cobertura en los procesos educativos.

- d) Guardianes ecológicos: tiene como objetivo formar a jóvenes adolescentes guatemaltecos comprendidos entre las edades de 13 a 18 años de edad, para promover la sensibilización concientización de la juventud guatemalteca, mediante un proceso educativo, buscando continuamente maneras innovadoras de compartir los temas, para que el proceso realmente deje una huella en la vida de los jóvenes que participen en el proceso.



Este proceso actualmente se imparte en la modalidad virtual. Esta actualización consiste en adaptar a los contenidos actividades que los jóvenes puedan realizar al finalizar la lectura de cada módulo, en total se trabajan cuatro módulos que suman 20 horas de aprendizaje, impulsando el uso de las tecnologías disponibles para poder realizar la educación ambiental.

Los cuatro módulos que se imparten son:

- El reconocimiento del yo y el ambiente;
- Ecología, ambiente y cambio climático;
- Apoyo a un entorno verde; y
- Participación social.

Entre las actividades que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales realiza, las cuales se llevan a cabo entre enero de cada año a noviembre, con respecto a la concientización, educación y participación ciudadana en materia ambiental se encuentran:

- Capacitaciones y talleres relacionados, gestión de instrumentos ambientales, legislación ambiental, manejo y disposiciones de residuos sólidos y líquidos, auditoría de gestión ambiental y educación ambiental;
- Charlas en diversos temas ambientales como: cambio climático, aplicación de las 3RDs, bosques, agua, suelo, biodiversidad, ambiente, entre otros;



- Diplomados: para jóvenes menores de edad. Guardianes ecológicos, para mayores de edad, diplomado de educación ambiental con énfasis en cambio climático;
- Jornadas de limpieza para erradicar focos de contaminación; y
- Jornadas de reforestación para recuperación de cobertura forestal.

Las actividades se realizan enfocadas a menores de edad: en centros educativos a nivel primario, básico y diversificado del sector público y privado. Y con mayores de edad: en centros educativos de nivel diversificado y universitario del sector público y privado, en COCODE'S y COMUDE'S de los distintos municipios del país y la sociedad civil organizada. Actualmente, todas las actividades llevadas a cabo por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se encuentran bien focalizadas, salvo que dichas actividades únicamente se brindan si son requeridas a este.

Es decir, las actividades no se realizan de oficio por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, sino que, debe generarse una solicitud hacia el mismo para que pueda realizarlas actividades antes mencionadas. Lo cual se considera que podría mejorarse si periódicamente se realizaran de oficio por el Ministerio relacionado.

#### **4.3. Derecho Comparado: Perú**

Las Contribuciones Previstas y Nacionalmente Determinadas o por sus siglas en inglés iNDCs correspondientes a Intended Nationally Determined Contributions, peruana



representa un punto importante en la gestión de cambio climático a nivel nacional ya que formula metas de mitigación y adaptación de largo plazo bajo un esquema altamente participativo, con un fuerte soporte político y técnico.

“Entre los logros podemos destacar la ejecución de un proceso de Consulta Pública Nacional entre el 5 de junio hasta el 17 de julio de 2015 donde se realizó 21 reuniones informativas y 5 talleres macro regionales, y se contó con la participación de 718 personas, recibiendo adicionalmente, más de 100 aportes y/o comentarios a través de la mesa de partes del Ministerio de Ambiente peruano o el portal institucional. Así mismo, se realizaron más de 20 estudios especializados que permitieron suministrar información a los equipos técnicos sectoriales y tomadores de decisiones.”<sup>53</sup>

De conformidad con el Reporte de Actualización Periodo 2021-2030 de Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional del Perú, la implementación de las Contribuciones Previstas y Nacionalmente Determinadas peruanas se enmarca en los lineamientos aprobados con la adopción del Acuerdo de París en los cuales se dan enfoques de género, interculturales e intergeneracionales.

“En ese sentido, Perú para fomentar una acción climática coordinada, creó un Grupo de Trabajo Multisectorial el 21 de julio de 2016, mediante la Resolución Suprema N° 005-2016-MINAM del Ministerio de Ambiente peruano, conformado por el Ministerio de

---

<sup>53</sup> <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/COP21-Final.pdf>. **El Acuerdo de París: el largo proceso hacia el éxito, rol, retos y oportunidades para el Perú** (Consultado: 22 de junio de 2019)



Ambiente, quien lo preside, más la participación de 13 ministerios y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.”<sup>54</sup>

El principal objetivo del Grupo de Trabajo Multisectorial se considera proporcionar herramientas y condiciones necesarias, que permitan la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas a corto y mediano plazo. Así como coadyuvar con las distintas entidades del Estado, del sector privado y de la sociedad civil, de modo que participen y aporten al cumplimiento de su objetivo. “Dicho grupo de Trabajo Multisectorial lleva a cabo sesiones mensuales. En el intervalo de cada reunión mensual se llevan a cabo múltiples sesiones y talleres sectoriales de los componentes tanto de adaptación como de mitigación y de los enfoques transversales.”<sup>55</sup>

Y dado que en Guatemala las actividades llevadas a cabo por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales son realizadas por este únicamente a solicitud de parte y no se cuenta con un plan periódico de concientización, información o participación ciudadana en el cual se desarrollen temas en materia ambiental, se considera que las medidas llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo Multisectorial de Perú es una buena referencia para Guatemala. Ya que este realiza diversas actividades para lograr con el cumplimiento de las obligaciones que impone el Acuerdo de París. Siendo todas estas actividades realizadas de oficio.

---

<sup>54</sup> <http://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/wp-content/uploads/sites/127/2018/06/Dossier-NDC.pdf>. **Contribuciones Nacionalmente Determinadas** (Consultado: 22 de junio de 2019)

<sup>55</sup> <http://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/wp-content/uploads/sites/127/2018/06/Dossier-NDC.pdf>. **Contribuciones Nacionalmente Determinadas**. (Consultado: 22 de junio de 2019)



#### **4.4. Análisis de las obligaciones contraídas por la suscripción del Acuerdo de París por parte de Guatemala**

Guatemala realiza actividades con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones que impone el Artículo 12 del Acuerdo de París, el cual establece: “Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.” Esto con el objetivo de involucrar a la población de los países en la contribución al mejoramiento de la amenaza del cambio climático.

Dado a que el cambio climático es un fenómeno que puede afectar a toda la humanidad y no solo el cambio climático, sino también por las repercusiones de las medidas que se adopten para hacerle frente, como lo establece el Acuerdo de París.

El Acuerdo de París reconoce la importancia de la participación de todos los sectores de un Estado para poder lograr un cambio eficaz en la temperatura media global. Tanto sector público como privado debe verse envuelto en dicho cambio. Sin embargo, en el Acuerdo de París, se hace especial mención del público, la ciudadanía.

“La importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles en los asuntos de que trata el presente Acuerdo.” Con la inclusión y compromiso de todos los



niveles de gobierno de conformidad con la legislación nacional de cada parte para hacerle frente al cambio climático. Y conjuntamente la adopción de pautas de consumo y producción sostenible en los estilos de vida de las partes.

El objetivo del Acuerdo de Paris es evitar que el incremento de la temperatura global del planeta supere los 2° C respecto a los niveles preindustriales y busca promover esfuerzos adicionales que hagan posibles que el calentamiento global no supere los 1,5° C. Para ello se considera necesario la participación de todos los niveles de gobierno de conformidad con las legislaciones nacionales de las partes y a su vez la educación, formación, sensibilización y participación de la población.

Para ello, es necesario llevar a cabo medidas dentro del territorio de las partes, enfocadas a educar a la población en temas ambientales. Lo cual en el caso de Guatemala se delega al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien de conformidad con el Artículo 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo: “Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.”

Para ello tiene a su cargo formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y llevar a cabo su



ejecución en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

Quien podrá auxiliarse del Ministerio de Educación, de conformidad con el Artículo 29 bis literal e de la Ley del Organismos Ejecutivo: “Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.” No obstante, para la realización de las actividades relacionadas, el ministerio las lleva a cabo de forma independiente y únicamente a solicitud de parte.

En esa línea, las actividades que actualmente realiza el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales incluyen: educación ambiental no formal, comprendida por diplomados de educación ambiental, la cual cuenta con cinco diplomados actualmente: educación ambiental con énfasis en cambio climático, manejo sostenible de tierras; restauración ambiental y forestal; educación ambiental con énfasis en gestión integral de residuos y desechos sólidos; y cambio climático con énfasis en cuencas hidrográficas, residuos y desechos sólidos. Realiza procesos de sensibilización en el cual se imparten charlas, talleres, foros, conferencias y conversatorios en materia ambiental y lleva a cabo un proceso denominado Guardianes Ecológicos.

De la mano, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales realiza:

- Capacitaciones y talleres relacionados, gestión de instrumentos ambientales, legislación ambiental, manejo y disposiciones de residuos sólidos y líquidos, auditoría de gestión ambiental y educación ambiental;



- Charlas en una variedad de temas ambientales como lo son respecto a: el cambio climático, la aplicación de las 3RDs, lo relativo al cuidado de bosques, cuidado del agua, cuidado y tratamiento del suelo, la biodiversidad, el ambiente, entre otros llevados a cabo.
- Diplomados: para jóvenes menores de edad. Guardianes ecológicos, para mayores de edad, diplomado de educación ambiental con énfasis en cambio climático;
- Jornadas de limpieza para erradicar focos de contaminación; y
- Jornadas de reforestación para recuperación de cobertura forestal

No obstante, que se considera que estas actividades deberían realizarse de forma periódica y de oficio por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, están se realizan únicamente a solicitud de parte.

Sin mencionar que no se realiza propaganda de ello y por lo tanto, las personas realmente no saben de esta función del ministerio, como de su derecho a solicitarlo. Y por ello es que en el período comprendido entre enero de 2017 y enero de 2019 las actividades realizadas fueron:

Desarrollar procesos de formación en diplomados de educación ambiental con enfoque de género, pueblos indígenas y cambio climático, se impartió a mayores de 18 años, entre febrero a noviembre del año 2017. Se realizó a nivel nacional. En cual se contó con un total de participantes de 1,039 hombres y 1,875 mujeres, creando un total de participantes de 2,914. Y en el período comprendido entre febrero a noviembre del año



2018 a nivel nacional con la participación de 2,462 hombres y 3,388 mujeres, creando un total de 5,850 participantes.

Realizar procesos administrativos MARN-FAUSAC para certificar a personas Educadoras Ambientales con enfoque de género, pueblos indígenas y cambio climático, la cual se llevó a cabo con la participación de mayores de edad en el territorio nacional, el cual en el año 2017 tuvo la participación de 1,015 hombres y 1,879 mujeres, creando un total de 2,894 participantes.

El cual en el año 2018 contó con un total de 1,746 participantes hombres y 1,443 participantes mujeres, dando un total de 3,189 participantes.

Realizar actividades de capacitación y sensibilización (charlas, talleres, foros, conferencias y conversatorios) en temas ambientales.

El cual se imparte a toda la población a nivel nacional y la cual en el 2017 tuvo un total de participantes u observadores de 5,829 hombres y 6,032 mujeres, dando un total de 11,861 participantes y en 2018 13,709 participantes hombres y 15,482 participantes mujeres, dando un total de 29,191 participantes u observadores.

Desarrollar el proyecto Guardianes Ecológicos con jóvenes de 13 a 18 años de edad en el departamento de Guatemala, en el que en el año 2017 tuvo 529 participantes varones y 511 participantes mujeres con un total de 1040 participantes y en el año 2018 1,019 participantes varones y 1,040 participantes mujeres creando un total de 2,059.



En el período comprendido entre enero del año 2018 a enero del año 2019 se beneficiaron de las actividades que realiza el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales un total de 58,998 personas, entre las cuales 27,348 fueron hombres y 31,650 mujeres. Considerando que para el año 2018 la población guatemalteca era de 17.25 millones, es un porcentaje muy bajo de la población el que se ve beneficiado con estas actividades. Por lo que, se considera que de ser realizadas periódicamente y de oficio, éstas abarcarían un porcentaje más grande de población y por consiguiente tendrían mayor efectividad y trascendencia en los objetivos planteados en el Acuerdo de Paris.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Partiendo de lo que establece el Acuerdo de París, que el medio ambiente es un bien común de la humanidad y que los efectos de los daños causados a este no conocen de fronteras ni límites territoriales, y es precisamente por los esfuerzos de varios Estados que nace el Acuerdo de París. Para ello se debe tomar en cuenta que se debe dar una adecuada participación del público para lograr las metas de una mejor manera, por ello es que se debe educar, sensibilizar y dar formación al público en materia ambiental, para lograr concientizar a la población respecto a las amenazas del cambio climático.

Situación que es regulada por el Artículo 97 constitucional para el caso de Guatemala. Lo que consecuentemente desemboca en cuestionar la eficacia de las acciones tomadas por el Estado de Guatemala, el impacto que estas han tenido, la población que han abarcado y principalmente las mejoras que se han observado en la lucha por contrarrestar el cambio climático.

En comparación con otros Estados las acciones que el Estado de Guatemala ha tomado son mínimas, pero esto solo quiere decir que son susceptibles de mejorarse. Una de ellas es las actividades se realicen de forma periódica y de oficio por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, coadyuvando con otros ministerios para mejorar su impacto en la sociedad.





## ANEXOS

Oficio No.0695-2020/DCN/ERGA/Idjc

Guatemala, 28 de septiembre de 2020



Llida. Ms. Dayrin Gonzalez Estrada  
 Coordinadora Unidad de Información Pública  
 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Llida. Gonzalez,

Reciba un cordial saludo deseándole éxitos en sus actividades cotidianas y a la vez aprovechar la oportunidad de dar respuesta al Oficio No. UIP-1570—2020/DWGE/ajac de fecha 24 de septiembre en donde se solicita información sobre las actividades para informar y concientizar a la población respecto a temas ambientales.

1. ¿Qué tipo de actividades realiza el ministerio?
  - Capacitaciones y talleres relacionados, Gestión de Instrumentos Ambientales, Legislación Ambiental, Manejo y Disposición de Residuos sólidos y líquidos, Auditoría de Gestión Ambiental y Educación Ambiental.
  - Charlas en diferentes temas ambientales como: Cambio Climático, Aplicación de las 3RDs, Bosques, Agua, Suelo, Biodiversidad, Ambiente, entre otros.
  - Diplomados: para jóvenes menores de edad, Guardianes Ecológicos, para mayores de edad Diplomado de Educación Ambiental con énfasis en Cambio Climáticos.
  - Jornadas de limpieza para erradicar focos de contaminación.
  - Jornadas de reforestación para recuperación de cobertura forestal.
  
1. ¿En qué fecha las realiza, en un periodo comprendida entre enero y de 2017 a diciembre 2018?
  - Las Actividades de educación ambiental se realizan en los meses de enero a noviembre de cada año.
  
2. ¿En qué lugar de la Republica se llevan a cabo?
  - Las actividades se realizan medio de las Delegaciones Departamentales y en los municipios de los departamentos.



7 avenida 03-67 zona 13  
 PBX:2423-0500



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ACCIORDO GUAMATEL

**MINISTERIO  
DE AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES**

De acuerdo a las disposiciones del Ministerio, Ley de Educación Ambiental y política nacional de educación ambiental, todas las actividades se desarrollan en los 340 municipios de los 22 departamentos del país.

3. A qué sector de la población estaba dirigida la Actividad?
- En menores de edad se ha trabajado en los siguientes sectores:  
Centros educativos de nivel primario, básico y diversificado del sector público y privado
  - En mayores de edad, se ha trabajado en los siguientes sectores:  
Centros educativos de nivel diversificado y Universidades del Sector Público y Privado...
  - CQCQDE'S y COMUDE'S de los diferentes municipios del país
  - Sociedad civil organizada.

  
Ing. Edwin Roberto García Alay  
Director de Coordinación Nacional  
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



C.c. Archivo  
Adjunto: Lo indicado

7 avenida 05-67 zona 13  
PBX:2423-0500

[www.marn.gov.gt](http://www.marn.gov.gt) 



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALVARADO C. CERRUTOS

**MINISTERIO  
DE AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES**

Guatemala, 29 de septiembre de 2020.  
Oficio No. 119 -2020/DIFOPAS/ILAM/ea

Licenciada Ms.  
Dayrín González Estrada  
Coordinadora de la Unidad de Información Pública  
Oficina

Por este medio me dirijo a usted en relación al Expediente: Form-MARN-UIP-1182-2020, Oficio No. UIP-1569-2020/DWGE/yaed, de fecha 23 de septiembre de 2020, donde solicitan información de las "Actividades realizadas para informar y concientizar a la población con respecto a temas ambientales" correspondientes al período de los años 2017 al 2018, que realizó esta Dirección. Se adjunta cuadro de actividades

Sin otro particular y agradeciendo su atención a la presente, me suscribo.



**Lidia Ingrid Liseth Anton Mejía**  
Directora de Formación y Participación Social  
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



s.c. archivo

MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
**RECIBIDO**  
23 SEP 2020  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
1320

7 avenida 03-67 zona 13  
PBX:2423-0500

www.marn.gob.gt



## INFORME DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Por este medio envío información referente a las "Actividades realizadas para informar y concientizar a la población con respecto a temas ambientales" que se realizan en esta Dirección.

### Actividades Realizadas años 2017-2018

#### 1. EDUCACIÓN AMBIENTAL NO FORMAL

Los programas de educación ambiental no formal, son diseñados para atender las necesidades ambientales, educativas y comunitarias previamente identificadas, así como para producir beneficios al entorno y que respondan a dichas necesidades.

La Educación Ambiental no formal, es una herramienta muy efectiva cuando se trabaja de manera personalizada, cuando se tienen conocimientos previos sobre la problemática ambiental a resolver, para permitir la transferencia de información y herramientas efectivas para la gestión comunitaria.

Se trabajan los siguientes procesos:

##### 1.1. DIPLOMADOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Tiene por objetivo Formar Formadores, en las que las personas participantes que han completado 48 horas de formación presenciales se les extiende una Certificación por parte MARN-FAUSAC.

Actualmente los diplomados son impartidos por el Departamento de Capacitación en el Departamento de Guatemala y por los Educadores Ambientales de las Delegaciones Departamentales del MARN, supervisados por la Dirección de Formación y Participación Social. Se imparten tanto desde el MARN Central, como también cada Delegación, según meta establecida cada año en su POA las Delegaciones, por instrucciones de la Dirección de Coordinación Nacional.



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALFONSO DIAMANTIS

**MINISTERIO  
DE AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES**

Actualmente se cuenta con cinco diplomados, los cuales tienen su respectivo diseño curricular y metodologías:

- Educación ambiental con énfasis en cambio climático
- Manejo sostenible de tierras
- Restauración ambiental y forestal
- Educación ambiental con énfasis en gestión integral de residuos y desechos sólidos.
- Cambio Climático con Énfasis en Cuencas Hidrográficas, Residuos y Desechos Sólidos.

**1.2 CERTIFICACIONES MARN-FAUSAC**

Los diplomados han sido firmados por FAUSAC (Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala) en diferentes fechas, en el marco del Convenio MARN-FAUSAC.

**1.3 PROCESOS DE SENSIBILIZACIÓN**

Charlas, talleres, foros, conferencias y conversatorios, en la temática ambiental en base a necesidades locales atendiendo solicitudes de grupos, instituciones, empresas, centros educativos y organizaciones para realizar charlas, conversatorios, foros y seminarios en temas ambientales, para lo cual se pretende desde la educación, promover la participación de la población en general para realizar desde la cotidianidad y con los elementos a su alcance la protección ambiental.

Se cuenta con una Plataforma Virtual para realizar procesos de capacitación en línea y semi-presencial, cuyo objetivo es fortalecer los procesos de educación ambiental y tener una mayor cobertura en los procesos educativos

#### **1.4 GUARDIANES ECOLÓGICOS.**

Guardianes Ecológicos es un proyecto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para promover la participación de los jóvenes guatemaltecos, para que valoren los recursos naturales, su riqueza y sus sistemas, así como también que conozcan las causas de su deterioro y sobre todo que puedan intervenir oportunamente en la prevención de la contaminación, de acuerdo a la Política Nacional de Educación Ambiental y a la Ley de Educación Ambiental, por medio de un proceso educativo que constituye un paso más en la implementación de la educación ambiental y concientización en el país.

Guardianes Ecológicos busca formar a jóvenes adolescentes guatemaltecos entre 13 a 18 años de edad, para promover la sensibilización, concienciación de la juventud guatemalteca, a través de un proceso educativo, buscando continuamente maneras innovadoras de compartir los temas, para que el proceso realmente deje una huella en la vida de las jóvenes que participen en el proceso.

En el presente año Guardianes Ecológicos se actualizo para ser impartido en la modalidad Virtual, ante la situación que el país está sufriendo derivado de la Pandemia por COVID-19, y tomando en cuenta que los jóvenes estudiantes están realizando la educación en casa, esta actualización consistió en adaptar a los contenidos actividades que los jóvenes puedan realizar al finalizar la lectura de cada módulo, en total se trabajaran 4 módulos que suman 20 horas de aprendizaje, impulsando el uso de las tecnologías disponibles, para poder realizar la educación ambiental y dar cumplimiento a las metas propuestas para el presente año.

El Proyecto se dividió en 4 módulos, para un total de 20 horas de aprendizaje.

- ✓ El reconocimiento del "yo" y el ambiente
- ✓ Ecología, ambiente y cambio climático
- ✓ Apoyo a un entorno verde
- ✓ Participación social

**ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

No.	TIPO DE ACTIVIDADES	Edad	Año feb-nov	Lugar	SEXO		GRUPO ÉTNICO					
					Hombre	Mujer	Total	Mestizo	Xinca	Garif	Maya	Omníe
1	Desarrollar procesos de formación en los Diplomados de Educación Ambiental con enfoques de género, pueblos indígenas y cambio climático.	Mayores de 18 años	2017	A nivel nacional	1,039	1,875	2,914	2,089	3	6	507	329
			2018	A nivel nacional	2,462	3,388	5,850	3,920	12	3	1,231	694
2	Realizar procesos administrativos MARN-FAUSAC para certificar a personas Educadoras Ambientales con enfoques de género, pueblos indígenas y cambio climático.	Mayores de 18 años	2017	A nivel nacional	1,015	1,879	2,894	1,691	2	2	1,147	52
			2018	A nivel nacional	1,746	1,443	3,189	2,231	9	17	924	8
3	Realizar actividades de capacitación y sensibilización (charlas, talleres, foros, conferencias y conversatorios) en temas ambientales.	A toda la población	2017	A nivel nacional	5,829	6,032	11,861	10,182	9	16	580	1,074
			2018	A nivel nacional	13,709	15,482	29,191	23,015	35	54	3,420	2,667
4	Desarrollar el proyecto Guardianes Ecológicos con jóvenes de 13 a 18 años de edad en el departamento de Guatemala	13 a 18 años	2017	Departamento de Guatemala	529	511	1,040	0	0	0	1,040	0
			2018	Departamento de Guatemala	1,019	1,040	2,059	1,342	0	1	170	546
<b>TOTALES</b>					27,348	31,650	58,998	44,450	70	99	9,009	5,370

Fuente: POA DIFOPAS 2017-2018

7 avenida 03-67 zona 13  
PBX:2423-0500

www.mam.gov.gt



Agencia





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ROJAS, Grethel y IZA, Alejandro. **Derecho ambiental en Centroamérica.** 2009.

BONILLA, Abdel Nazareth. **Derecho internacional público.** <https://www.slideshare.net/ABDELBONILLA2015/origen-del-derecho-internacional-pblico-53715254> (Consultado 22/06/2019).

C. Valentina. **7 datos para entender el Acuerdo de París y el cambio climático.** <https://www.vix.com/es/actualidad/182643/7-datos-para-entender-el-acuerdo-de-paris-y-el-cambio-climatico> (Consultado 22/06/2019).

Cepal. **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.** <https://observatoriop10.cepal.org/es/Tratados/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos> (Consultado 27/09/2020).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. **Acuerdo de Escazú celebra dos años de su adopción y se prepara para su próxima entrada en vigor.** <https://www.cepal.org/es/comunicados/acuerdo-escazu-celebra-anos-su-adopcion-se-apronta-su-proxima-entrada-vigor> (Consultado 02/06/2020).

ESTEVE PARDO, José. **Técnica, riesgo y derecho.** España. Ed. Ariel, 1999.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, **Política y constitución en Guatemala: la Constitución de 1985,** 4ª. ed., Guatemala, Procuraduría de los derechos Humanos, 1996

Internacional. **Historia de los tratados internacionales.** <https://leyderecho.org/historia-de-los-Tratados-internacionales/> (Consultado 22/06/2019).

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público.** 8ª ed., Guatemala: Ed. Maya' Wuj, 2015.



MALDONADO RÍOS, Erick Mauricio. **Derecho guatemalteco de los tratados internacionales.** Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ- URL), 2013.

MALDONADO RÍOS, Erick Mauricio. **Derecho internacional público: nociones generales, sus fuentes y un estudio especial de los actos unilaterales como una de sus fuentes principales.** Instituto de investigaciones jurídicas Universidad Rafael Landívar IIJ/URL. 2014.

MARTÍN MATEO, Ramón. **derecho ambiental.** Madrid. 1977

MARTÍNEZ Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental.** Guatemala: Ed. Mayté, 2010.

LÓPEZ BASSOLS, Hermilo. **Derecho internacional público contemporáneo e instituciones básicas.** Ed. Porrúa, 2001.

LOPEZ SELA, Pedro y FERRO NEGRETE, Alejandro. **Derecho ambiental.** México. 2000.

Ministerio de Ambiente peruano. **Dirección General de Cambio Climático y Desertificación.**  
<http://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/wpcontent/uploads/sites/127/2018/06/Dossier-NDC.pdf> (Consultado 22/06/2019).

Ministerio de Ambiente peruano. **El Acuerdo de París el largo proceso hacia el éxito. Rol, retos y oportunidades para el Per.** <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/COP21-Final.pdf> (Consultado 22/06/2019).

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Gobierno de Guatemala. **Primer Taller de Socialización Acuerdo Regional de Acceso a la Información, Participación y Justicia Ambiental.**  
[https://www.marn.gob.gt/s/difopas/paginas/ACUERDO\\_REGIONAL\\_SOBRE\\_EL\\_ACCESO\\_A\\_LA\\_INFORMACION\\_LA\\_PARTICIPACION\\_PUBLICA\\_Y\\_EL\\_ACCESO\\_A\\_LA\\_JUSTICIA\\_EN\\_ASUNTOS\\_AMBIENTALES\\_EN\\_AMERICA\\_LATINA\\_Y\\_EL\\_CARIBE](https://www.marn.gob.gt/s/difopas/paginas/ACUERDO_REGIONAL_SOBRE_EL_ACCESO_A_LA_INFORMACION_LA_PARTICIPACION_PUBLICA_Y_EL_ACCESO_A_LA_JUSTICIA_EN_ASUNTOS_AMBIENTALES_EN_AMERICA_LATINA_Y_EL_CARIBE) (Consultado 02/07/2019).



MIRANDA, Elisa. **Antecedentes históricos del derecho ambiental.** <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/02/antecedentes-historicos-del-derecho.html> (Consultado 22/06/2019).

MONTIEL AGUELLO, Alejandro. **Manual de derechos internacionales públicos y privados.** 1982.

MOSQUERA, P. **¿Cuánto cuesta la naturaleza?** 1996.

Naciones Unidas. **La ONU celebra el regreso de los Estados Unidos al Acuerdo de París y que no abandone la OMS.** <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486892> (Consultado 02/04/2021).

NEGRETE, Alejandro. **Derecho ambiental.** 1<sup>era</sup>. Ed. México D.F. IURE Editores. 2006.

Organización de Naciones Unidas. **2015 es hora de la acción mundial por las personas y el planeta. Antecedentes.** [http://www.cinu.mx/minisitio/COP21\\_Paris/antecedentes/](http://www.cinu.mx/minisitio/COP21_Paris/antecedentes/) (Consultado 22/06/2019).

Organización de Naciones Unidas. **Informe: nuestro futuro común.** <https://undocs.org/es/A/42/427> (Consultado 22/06/2019).

ORTÚZAR GREENE, Florencia. **Derecho internacional ambiental, historia e hitos.** <https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos> (Consultado 22/06/2019).

ROJAS, Claudia. **Evolución de las características y de los principios del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia.** 2004.

SEPÚLVEDA, César. **Derecho internacional.** 15<sup>a</sup> ed., México: 1988.

SERVI, Aldo. **El derecho ambiental internacional.** 1998.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Legitimación procesal del procurador fiscal de la Federación en el juicio de amparo.** México. 2007.



URIBE, Diego & CÁRDENAS, Fabián. **Derecho internacional público.** 2010.

VALVERDE SOTO, Max. **Principios generales del derecho ambiental internacional.** 3ª ed. 1996.

VILLA ORREGO, Hernán Alberto. **Derecho internacional ambiental un análisis a partir de las relaciones entre economía, derecho y medioambiente.** 2013.

### **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Acuerdo de París.** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 2016

**Carta de la Tierra.** Foro global paralelo a la Cumbre de la Tierra. Río de Janeiro, Brasil. 1992.

**Declaración de Dublín.** Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente, 1992

**Declaración de Estocolmo.** Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972

**Declaración de San José.** Conferencia sobre evaluación y estrategias de gestión de recursos hídricos en América Latina y el Caribe. 1996

**Tratado de Agua Dulce.** Foro global paralelo a la Cumbre de la Tierra. Río de Janeiro, Brasil. 1992.

**Resolución Suprema N° 005-2016.** Ministerio de Ambiente peruano, 2016

